Seminario-Taller

RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÙBLICOS FEDERALES EN PERSPECTIVA A LAS ENTREGAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR ESTADO DE NAYARIT

Expositor:

M.A.P. Rubén Cuevas Plancarte

CECADEP
Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional, S.C.
Capacitación

www.cecadep.com.mx

09 DE DICIEMBRE 2010

Agenda

- I. Transferencias Federales a Entidades Federativas
  - I.I. Clasificación
  - I.II. Principales Características
- II. Marco Normativo
  - II.I. Normatividad Federal
  - II.II. Normatividad Estatal
- III. Aportaciones Federales

Agenda

III.I. Antecedentes del Ramo General 33

IV. FISM

IV.I. Criterios de Asignación

IV.II. Definición de Pobreza

IV.III. Fines Específicos

IV.IV. Calendario de Ministraciones

IV. V. Principales errores en su ejercicio

Agenda

V. FORTAMUN-DF

V.I. Criterios de Asignación

V.II. Asignación Presupuestaria

V.III. Impacto

V. IV. Fines Epecíficos

V. V. Principales Errores

VI. Anexos

VII. Proceso Entrega-Recepción

Objetivos del Seminario-Taller

Al término del seminario-taller los servidores públicos de los municipios del estado de Nayarit dispondrán, entre otros, de elementos para:

- **Conocer el contexto del origen, destino y la normatividad de los recursos que reciben los municipios del estado de Nayarit a través del Ramo Federal General 33 (Aportaciones).**

- **Fortalecer el proceso de control y aplicación de los recursos provenientes del Ramo General 33 (FISM Y FORTAMUN-DF)**

- **Prevenir posibles observaciones de órganos de fiscalización estatal y/o federales por la inadecuada aplicación de los recursos que ejercen directamente los municipios.**

Objetivos del Seminario-Taller

- Que el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, sea **sencillo, ordenado, transparente** y sobre todo, que el trabajo sea desarrollado con apego a la **legalidad.**

- Dar a conocer la **metodología** de la entrega-recepción, mediante los **procedimientos y formatos** establecidos y recomendados en la guía para la entrega-recepción de la administración municipal.

- Propiciar la **continuidad de servicios** y el desarrollo de los programas municipales en un marco de **transparencia, objetividad y rendición de cuentas.**

TRANSFERENCIAS FEDERALES

I.I. Transferencias Federales Clasificación

Los recursos que reciben los estados provenientes de la Federación se clasifican en:

Participaciones

Son aquellos recursos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que corresponden a los Estados, Municipios y Distrito Federal, y que se constituyen de la Recaudación Federal Participable que se obtenga en el ejercicio fiscal.

Aportaciones

Son aquellos recursos transferidos a las Entidades Federativas y Municipios a través de los fondos a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Convenios

Son aquellos recursos transferidos a las Entidades Federativas para descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales.

Ingresos Excedentes

Son aquellos que se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos, o en su caso, de los ingresos propios de las Entidades de Control Directo.

I.II Transferencias Federales Principales Características

Participaciones Ramo 28

El **Fondo General de Participaciones** se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Su distribución se realiza conforme a los criterios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, se transfieren a través del Ramo General 28 **y su ejercicio se realiza conforme a los criterios establecidos en cada Entidad Federativa** para atender la producción de bienes y servicios que consideren necesarios.

CECADEP

I.II Transferencias Federales Principales Características

Aportaciones Ramo 33

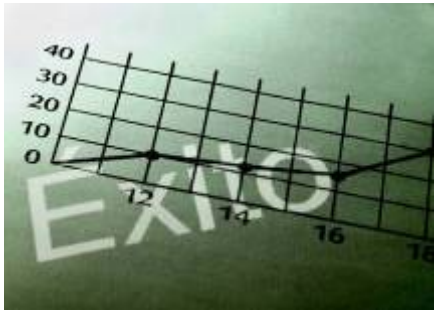

Las aportaciones federales que se transfieren a través del Ramo General 33 a las Entidades Federativas y Municipios tienen fines específicos para la consecución de los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

- **Educación básica, normal, tecnológica y de adultos**
- **Servicios de salud**
- **Infraestructura social**
- **Fortalecimiento de las finanzas estatales y municipales**
- **Asistencia Social**
- **Seguridad Pública**

CECADEP

I.II Transferencias Federales Principales Características

RAMO GENERAL 33

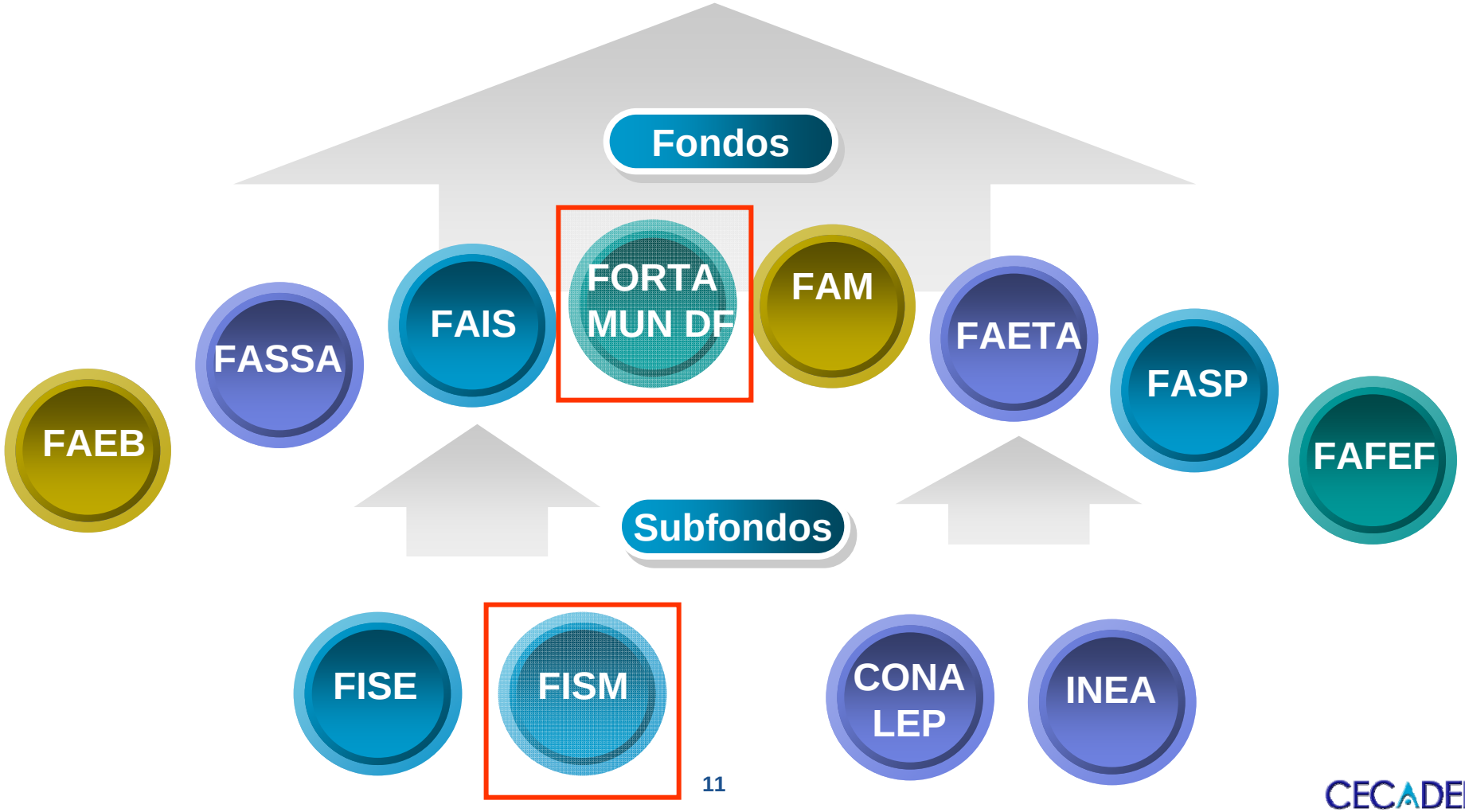

CECADEP

I.II Transferencias Federales Principales Características

Convenios de Coordinación

Los recursos transferidos a través de convenios de coordinación no pierden su naturaleza federal, por lo que se rigen por la normatividad federal y generalmente se sujetan a reglas de operación.

Para el 2010 se cuentan con 119 programas federales con reglas de operación, en las cuales se señala los objetivos del programa, la población a la que se dirige el programa, los apoyos que se otorgan, requisitos y el lugar a acudir para incorporarse al programa entre otros.

I.II Transferencias Federales Principales Características

Ingresos Excedentes

El Ejecutivo Federal podrá autorizar erogaciones adicionales a las contenidas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a excedentes de ingresos no previstos en la Ley de Ingresos. Para determinar los excedentes, se deberá compensar los posibles incrementos en el gasto no programable, mismo que considera los siguientes rubros:

- **Participaciones**
- **Costo financiero por modificaciones tasa de interés o tipo de cambio**
- **ADEFAS**
- **FONDEN**
- **Incremento costos de CFE por aumento en combustibles**

I.II Transferencias Federales Principales Características

Ingresos Excedentes

El remanente de los ingresos excedentes, una vez compensados los rubros señalados anteriormente, y de acuerdo con el artículo 2 transitorio de la reforma a la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria, publicada el 31 de diciembre del 2008, se destinarán de la siguiente forma:

A) Un 35% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del fondo general de participaciones reportado en la cuenta pública más reciente.

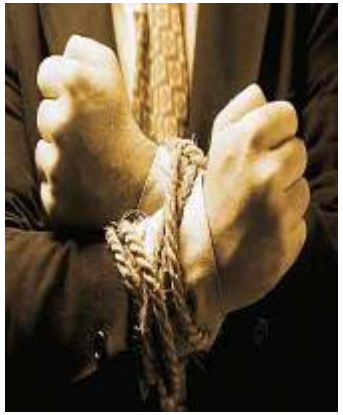

I.II Transferencias Federales Principales Características

Ingresos Excedentes

B) Un 65% a aumentar el alcance de los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio que corresponda.

CECADEP

MARCO NORMATIVO

II

II. I MARCO NORMATIVO
NORMATIVIDAD FEDERAL

En virtud de que compete exclusivamente a la federación la determinación de los fines específicos para los cuales son destinados los recursos del ramo general 33, es importante conocer la normatividad federal que incide directamente en la aplicación de dichos recursos, a continuación se presentan de manera enunciativa y no limitativa, los principales ordenamientos jurídicos que las entidades federativas y las entidades de fiscalización superior estatales deberán considerar para el ejercicio y fiscalización de los recursos del ramo general 33.

II. I MARCO NORMATIVO
NORMATIVIDAD FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.**
- **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**
- **Reglamento de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**
- **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**
- **Ley de Coordinación Fiscal.**
- **Ley de Contabilidad Gubernamental**
- **Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.**

II. I MARCO NORMATIVO
NORMATIVIDAD FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II. I MARCO NORMATIVO
NORMATIVIDAD FEDERAL

Artículo 79° Inciso I

La Auditoría Superior de la Federación "fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero

II. I MARCO NORMATIVO
NORMATIVIDAD FEDERAL

Artículo 79° Inciso I

Las entidades fiscalizadas (Estados y Municipios) deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA EUM

Artículo 79° Inciso II

La ASF entregará el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública a la cámara de diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, previamente se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA EUM

Artículo 79° Inciso II

El titular de la ASF enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la cámara de diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley.

La ASF tendrá un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

II. I MARCO NORMATIVO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA EUM

Artículo 134

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

II. I MARCO NORMATIVO
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 01-10-2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE COORDINACION FISCAL

CAPITULO I
De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Capítulo V

No.	FONDO	ART.
I.	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	26 A 28
II.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	29 A 31
III.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	32 A 35
IV.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	36 A 38
V.	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	39 Y 41
VI.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	42 Y 43
VII.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	44 Y 45
VIII.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	46 Y 47

II. I MARCO NORMATIVO
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 48

Los estados y el Distrito Federal enviarán al ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere este capítulo. asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 48

Los estados publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha establecida (20 dias posteriores al término del trimestre).

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 49

Las aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 49

El segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal establece lo siguiente:

Las aportaciones serán "administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior".

II. I MARCO NORMATIVO
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 49

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978

TEXTO VIGENTE
Ultima reforma publicada DOF 01-10-2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE COORDINACION FISCAL

CAPITULO I
De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

II. I MARCO NORMATIVO
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 85

Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas y los municipios, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de la Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.

Se deberá remitir a la federación información sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

II. I MARCO NORMATIVO
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículos 114

Se sancionarán las siguientes situaciones:

- **Causar daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal.**

- **No tener registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la Ley, con información confiable y veraz.**

- **Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos.**

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículos 114

- **No proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la SHCP y la Función Pública .**

- **Se realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales.**

- **Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos.**

II. I MARCO NORMATIVO
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículos 115

- **Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.**

II. I MARCO NORMATIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 8 fracción I

El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV del Presupuesto de Egresos.

Artículo 8 fracción II

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes

II. I MARCO NORMATIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 8 fracción IV

Las entidades federativas y los municipios, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 8 fracción V

Los recursos públicos federales se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales.

Los resultados de las evaluaciones serán publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas. Asimismo, se publicarán en las páginas de Internet de los gobiernos de las entidades federativas y, cuando cuenten con ellas, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 8 fracción VI

Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del distrito federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas.

II. I MARCO NORMATIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 8 fracción IX

La Auditoría Superior de la Federación, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en la Cuenta Pública.

Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de la referida disposición.

II. I MARCO NORMATIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 9 fracción I

Las Entidades Federativas y municipios deberán sujetarse a lo siguiente:

Publicar en el periódico oficial local y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio de las aportaciones federales que les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual respectiva.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables.

II. I MARCO NORMATIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 9 fracción III

Informar a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros.

II. I MARCO NORMATIVO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 9 fracción VI

Reportar en los Informes Trimestrales el destino de los recursos del **FORTAMUN-DF**, especificando cada una de las **obligaciones financieras solventadas**, los pagos de **derechos y aprovechamientos por concepto de agua** y de las **acciones** realizadas para atender las necesidades vinculadas con la **seguridad pública** de sus habitantes

II. I MARCO NORMATIVO

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

DOF 21-01-2008

CECADEP

Artículo 6°

Las entidades federativas y los municipios, deberán contar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de los fondos.

Artículo 7°

Las Entidades Federativas deberán remitir a la DGPyP "A" copia de la notificación del registro de las cuentas bancarias ante la Tesorería. En el caso de los municipios, las Entidades Federativas les solicitarán remitir a la Secretaría de Finanzas, copia de las cuentas bancarias correspondientes.

Artículo 9°

Las entidades federativas transferirán los recursos a las respectivas instituciones operadoras de los fondos, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establecen en las disposiciones aplicables.

Artículo 10°

Los indicadores para resultados deberán ser definidos de común acuerdo entre los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias coordinadoras de los fondos.

Artículo 14°

Los indicadores deberán orientarse a la evaluación de resultados de los programas que se financien con las aportaciones federales.

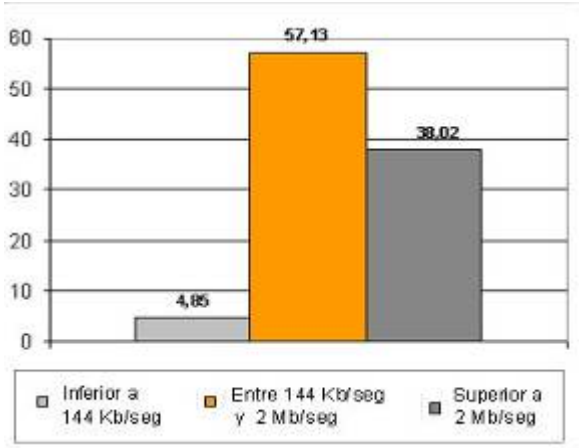

Artículo 20°

Se deberán establecer como máximo 3 indicadores estratégicos por cada uno de los fondos y se acordará lo relativo a los indicadores de gestión.

Artículo 22°

Los indicadores acordados en los términos del lineamiento décimo se incorporarán en el formato, además, se reportará trimestralmente de conformidad con la temporalidad de sus mediciones.

Artículo 25°

Los resultados parciales o definitivos de las evaluaciones deberán ser informados a la secretaría mediante el formato.

II. I MARCO NORMATIVO

LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

DOF 25-02-2008

CECADEP

Artículo 6°

Las instancias fiscalizadoras de los recursos presupuestarios federales podrán ser usuarios del sistema, para lo cual gestionarán ante la unidad las claves de usuario, capacitación y asistencia técnica

Artículo 7°

Se informará sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales vía aportaciones federales.

Artículo 17°

Las Entidades Federativas podrán requerir a los municipios lo siguiente:

- **Capturar y validar la información de su ámbito de competencia.**
- **Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto.**
- **Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información.**
- **Responsabilizarse de la información de su competencia que se entregue al Congreso de la Unión**

Artículo 22°

Las Entidades Federativas acordarán lo conducente con los municipios alejados de su capital o de difícil comunicación, que enfrenten cualquier contingencia técnica que les dificulte cumplir con la obligación de enviarles la información respectiva.

Artículo 23°

La información que remitan las Entidades Federativas, municipios mediante el Sistema deberá ser la misma que dichas instancias publiquen a través de los órganos locales oficiales de difusión y que pongan a disposición del público mediante sus portales de Internet.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Amplían diputados facultades a la Auditoría Superior de la Federación

Con 305 votos a favor se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas con el que se incorpora nuevos sujetos de revisión como los fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos.

Jue, 16/04/2009 - 20:19

Ciudad de México.- La Cámara de Diputados aprobó el dictamen para expedir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que pretende otorgar nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación para mejorar la transparencia y la calidad del gasto público en todos los estados del país.

En la sesión ordinaria en San Lázaro, se aprobó con 305 votos a favor la nueva norma que remplaza a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación e incorpora nuevos sujetos de revisión.

Entre estos se mencionan los fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos, además de ampliar el alcance de la Cuenta Pública al incorporar la verificación del desempeño en el cumplimiento de sus objetivos.

Alejandro Chanona, Marina Arvizu, Héctor Larios, Emilio Gamboa, durante la sesión ordinaria en la Cámara de Diputados. Notimex

II. I MARCO NORMATIVO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6°

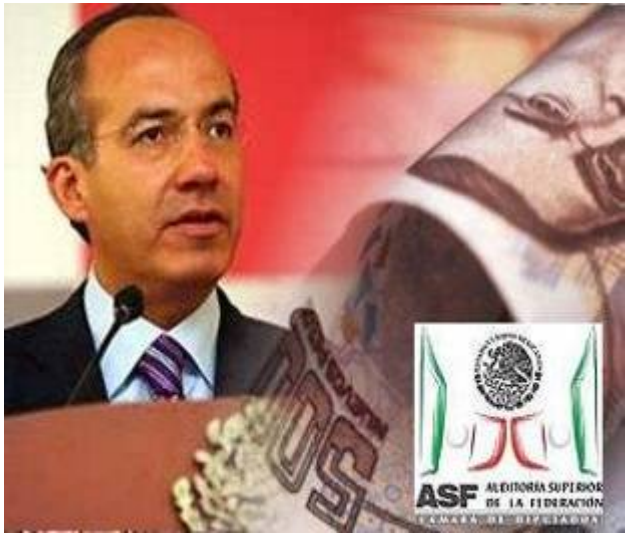

Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la ASF, durante la planeación desarrollo de las auditorias y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en esta ley; si esta no precisa el plazo, la ASF podrá fijarlo y no será inferior a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento respectivo.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6°

Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, la ASF podrá imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2,000 días de salario mínimo diario general vigente en el distrito federal. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

Presentan dictamen de nueva Ley de Fiscalización

Dan a la Auditoría facultad de multar

II. I MARCO NORMATIVO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15° fracc. X

La ASF tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15° fracc. XXVII

El órgano de fiscalización federal podrá solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar como mínimo dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron.

II. I MARCO NORMATIVO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16°

La ASF, durante el mes de diciembre del año en que se presentó la cuenta pública y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

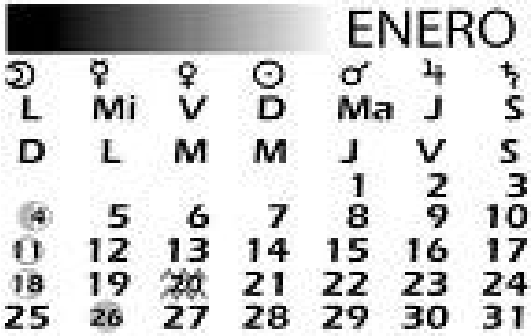

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 16°

Se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. Adicionalmente, la auditoría superior de la federación les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del informe del resultado.

II. I MARCO NORMATIVO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 32°

Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la auditoría superior de la federación para su solventación o atención. Con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta ley.

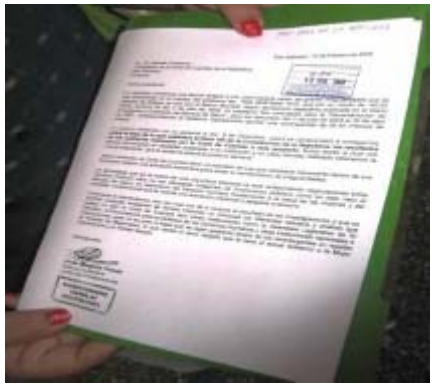

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo I

La **ley es de observancia obligatoria** para los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación, los estados, el distrito federal y los ayuntamientos de los **municipios**.

Artículo 27

Los entes públicos publicarán el **inventario** de sus bienes a través de **internet**, el cual deberán **actualizar**, por lo menos, **cada seis meses**.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 51

La **información financiera será difundida a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda**. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el congreso de la unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 57

Sanciones a servidores públicos que **omitan o alteren registros, actos o partes de la contabilidad** de los recursos públicos.

CECADEP

II. I MARCO NORMATIVO
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TRANSITORIOS
QUINTO

Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en esta ley a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

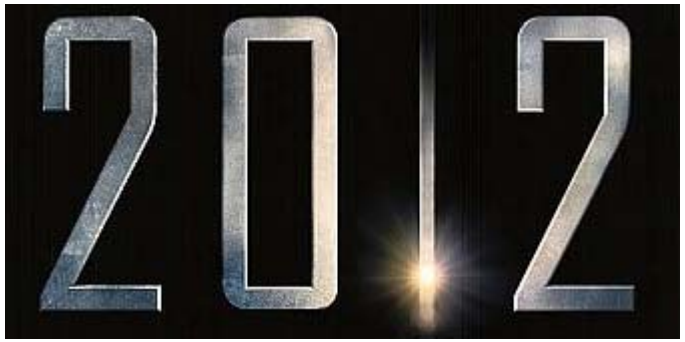

CECADEP

II. II Marco Normativo

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
- Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado
- Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

II. II Marco Normativo

ESTATAL

- Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit
- Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.
- Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit.

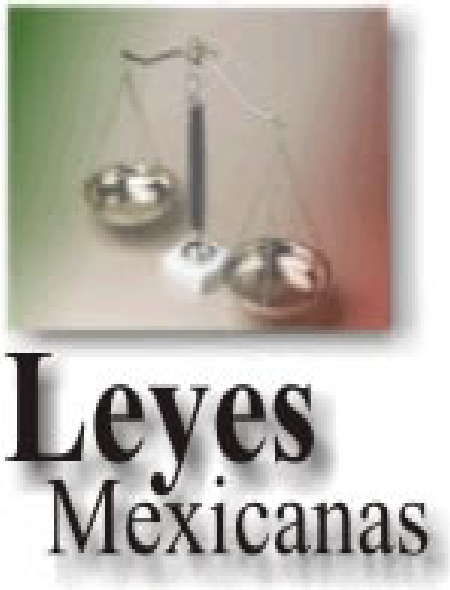

II. II Marco Normativo

ESTATAL

- Reglamentos.
- Manuales Específicos (Organización, Procedimientos etc).
- Manuales de Operación de los Recursos del Ramo General 33.
- Lineamientos (de Austeridad, Ejercicio del Gasto etc).
- Otras Disposiciones Legales.

APORTACIONES FEDERALES

III

CECADEP

ANTECEDENTES DEL RAMO GENERAL 33

III. I

CECADEP

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

Previo a la creación del Ramo General 33, las transferencias a las Entidades Federativas se realizaban principalmente a través de Convenios de Coordinación, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social.

Cada dependencia era responsable del ejercicio de los mismos y, por consiguiente, se encargaba de establecer en los convenios los compromisos de los estados en materia de comprobación del gasto y fiscalización de la aplicación de los recursos, sin fijar reglas generales.

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

Antes de 1992

- 1980 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
- 1983 Comienza la Reforma estructural dsl Sector Salud
- 1989 Incorporación del criterio poblacional al FGP
- 1983 Convenios de Desarrollo Social (Codesoles) → CUD
- Desarrollo regional a cargo de la SPP → Desarrollo regional a cargo de la SEDESOL (Sedue y Sub-SPP)

Acciones de Descentralización

1992

- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica

1996

- Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud

1997

- Recursos del Ramo 26 Superación de la Pobreza Extrema se canalizan al FAIS
- Recursos del DIF (desayunos escolares) y de infraestructura educativa se canalizan al FAM

FUENTE: Los Límites del Federalismo. Informe sobre Desarrollo Humano México 2004 *"El Reto del Desarrollo Local".- J. A. Chávez P..*

CECADEP

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

CONTEXTO POLÍTICO

A partir de 1997, no se tiene un partido mayoritario en la H. Cámara de Diputados, situación que provocó una mayor supervisión en las asignaciones presupuestarias del Gobierno Federal y una creciente demanda para canalizar mayores recursos a las Entidades Federativas.

REFORMA.COM

Elecciones '97 / El México plural

Reforma

(08-Jul-1997).-

De los 300 distritos uninominales que estuvieron en disputa el pasado 6 de julio, el Partido Revolucionario Institucional aventaja en 162, el Partido de la Revolución Democrática logra colocarse en 71, el Partido Acción Nacional en 67 y el Partido del Trabajo en uno.

Pese a que el PRD es el segundo lugar en número de distritos ganados, es el PAN el que a nivel nacional se ubica como la segunda fuerza electoral en porcentaje de votos.

De acuerdo con el 86.84 por ciento de las casillas computadas por el IFE, el PRI obtenía el 38.86 por ciento, equivalente a 10 millones 50 mil 496 votos; lo que demuestra un descenso de al menos 7 millones de sufragios respecto de la elección federal de 1994.

El porcentaje de votación priista también es menor. Hace tres años obtuvo el 50.20 por ciento de la votación efectiva.

REFORMA.COM

El Presupuesto Federal Bajo la Lupa / Mitos y realidades: La 'Partida Secreta' de los presidentes mexicanos

Reforma

(18-Ago-1997).-

Por lo ofensiva que resulta, la "partida secreta" de los presidentes se ha convertido en uno de los sím bolos de la batalla que empiezan a librar el Ejecutivo y la Oposición que será mayoría en la próxima Legislatura de la Cámara de Diputados.

Los dirigentes de la Oposición no pierden oportunidad para anunciar su decisión de acabar con esa partida, mientras que el go bierno responde con el silencio o con declara ciones que buscan minimizar la importancia de su monto y la tendencia a la baja.

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

REFORMA.COM

Federalismo: La asignatura pendiente

Reforma

(01-Ene-1996).-

D e ser la bandera que durante todo el año se disputaron los panistas y el Presidente Ernesto Zedillo, y después de que las promesas y buenas intenciones eran remitidas para ser consideradas dentro del Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos de 1996, a final de cuentas el "nuevo federalismo" quedó como una asignatura pendiente para irse desahogando poco a poco a lo largo del sexenio.

Nuevo Congreso: Influirán en plan económico

Reforma

(21-Jul-1997).-

Hastiados de que se considere a las Cámaras del Poder Legislativo como una mera "oficina de trámite" de las propuestas de Ley del Poder Ejecutivo, un pequeño grupo de legisladores del PAN y del PRD platicaron de sus intenciones de dignificar la labor del Poder Legislativo en México para poder incidir en el programa económico.

"El que tiene la palabra ahora es el Presidente de la República para cambiar las formas de relación con el Poder Legislativo, para que deje de ser una 'oficina de trámites' de sus propuestas de ley", dijo en entrevista el Senador panista por Zacatecas, Ramón Medina Padilla.

REFORMA.COM

Rechazan crear Ramo 33

Reforma

(14-Nov-1997).-

Las fracciones parlamentarias de PAN y PRD anunciaron ayer que no aprobarán la creación del Ramo 33 propuesto por el secretario de Hacienda, Guillermo Ortiz, en la iniciativa económica que presentó a la Cámara de Diputados.

"Aún no me atrevo a calificarlo. Pero diría que esto del Ramo 33 es algo sorpresivo para usar un término suave. En el fondo parece que trae un amarre para que tengamos, en el futuro, cedida la facultad de aprobación del Presupuesto a través de una vía indirecta, que es la aprobación de una ley fiscal", dijo el vicecoordinador económico del PAN, Rogelio Sada Zambrano.

"El secretario de Hacienda se quiere burlar de nosotros. No sé a dónde quiere llegar. Presenta una facultad presupuestaria, de egresos, como una situación de ingresos a estados y municipios. Le da en los hechos facultades presupuestarias al Senado, cuando constitucionalmente sólo corresponden a la Cámara de Diputados", denunció el perredista Carmelo Enríquez Rosado, secretario de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.

El secretario de Hacienda presentó el martes en la Cámara de Diputados la propuesta para crear el Ramo 33, como un elemento sustancial del presupuesto para fortalecer el federalismo. Dicho ramo contaría con 110 mil millones de pesos para educación, salud, e infraestructura municipal.

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

El ejecutivo federal propone modificar la Ley de Coordinación Fiscal para crear el Ramo 33 con 3 fondos, sin embargo, el H. Congreso de la Unión la modifica y se incorporan 2 fondos adicionales y un subfondo, dando origen a la creación del Ramo General 33.

En diciembre de 1997 se publica la nueva Ley de Coordinación Fiscal.

REFORMA.COM

Aprueban ley de coordinación fiscal

Reforma

(13-Dic-1997).-

La Cámara de Diputados aprobó con 438 votos del PRI, PRD, PT y PVEM, y cuatro abstenciones la Ley de Coordinación Fiscal, con la que se pretende fortalecer de manera significativa las finanzas de estados y municipios, así como su capacidad de autonomía.

Con esta aprobación se permite el otorgamiento de más de 110 mil millones de pesos a los estados y municipios, mismos que quedarán reflejados en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación que se tiene previsto aprobar hoy. Se trata de un monto de recursos superior en casi al doble al destinado en muchos años.

Con la aprobación de la Ley de Coordinación Fiscal se aprobó la creación del Fondo para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales por 11 mil 340 millones de pesos; el Fondo para el Fortalecimiento de las Haciendas Estatales y Distrito Federal por 4 mil 443 millones de pesos; y el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica por 67 mil 512 millones de pesos.

También el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud por 10 mil 546 millones de pesos; el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por 9 mil 262 millones de pesos, así como el Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública por 2 mil 762 millones de pesos.

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

CECADEP

PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DEL RAMO 33

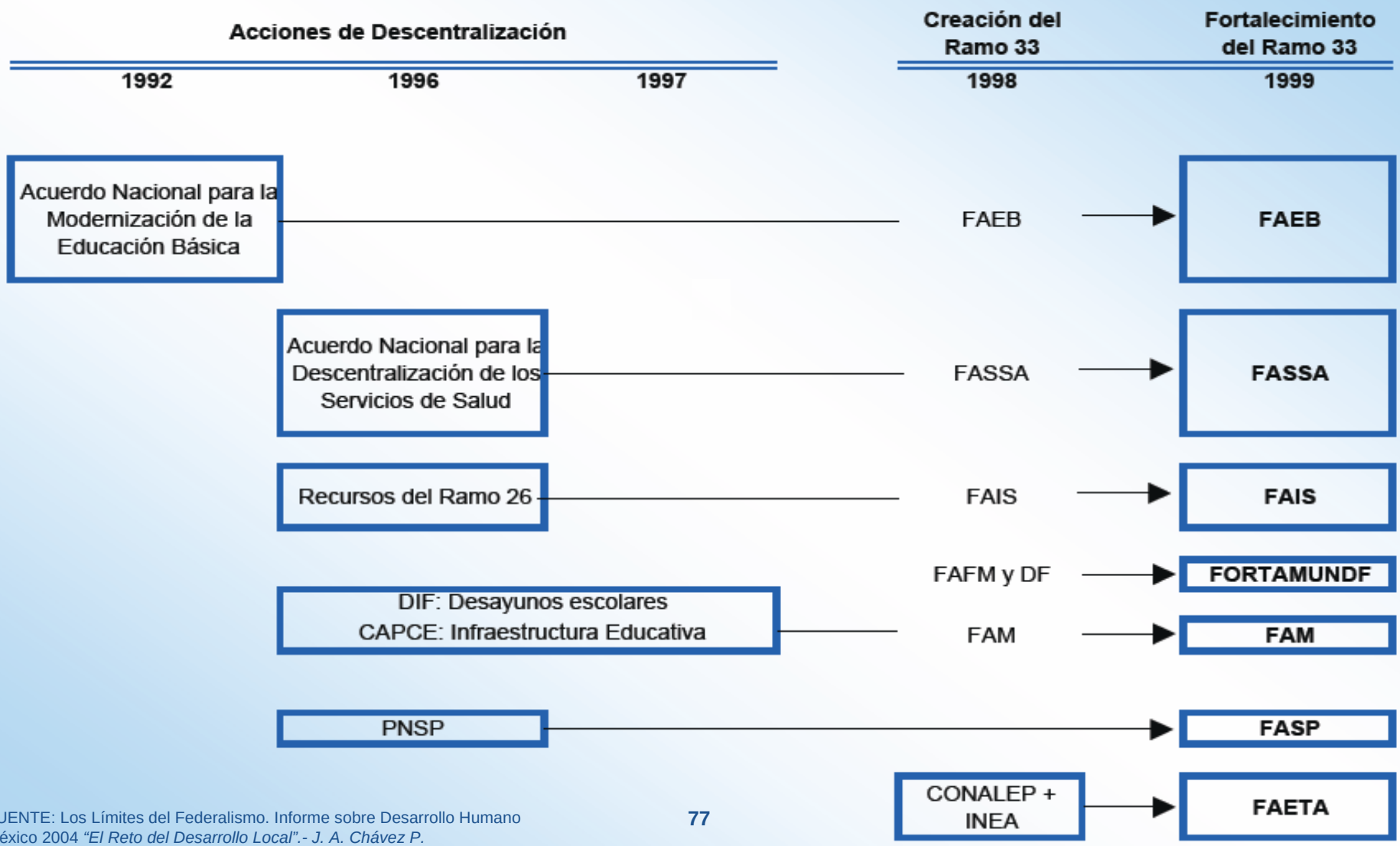

FUENTE: Los Límites del Federalismo. Informe sobre Desarrollo Humano México 2004 *"El Reto del Desarrollo Local".- J. A. Chávez P.*

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

INSUFICIENCIAS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, ANTES DEL RAMO GENERAL 33

- NO HABÍA CERTIDUMBRE JURÍDICA SOBRE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE PERMITIERA A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PLANEAR Y PROGRAMAR CON OPORTUNIDAD SUS GASTOS
- LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ERAN OBJETO DE NEGOCIACIONES ENTRE ESTADOS Y LAS DEPENDENCIAS FEDERALES
- NO SE PRECISABAN LAS RESPONSABILIDADES DE CADA ORDEN DE GOBIERNO EN LA EJECUCIÓN, VIGILANCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
- NO EXISTÍAN MECANISMOS PARA HACER TRANSPARENTE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

IMPORTANCIA

CON EL RAMO 33, SE:

- INSTITUCIONALIZA Y DA SEGURIDAD JURÍDICA A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- TRANSPARENTA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS
- PROFUNDIZA EL APOYO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS CON MAYOR POBLACIÓN POBRE, EN EL CASO DEL FISM Y FISE
- CREAN ESCENARIOS DE MAYOR CERTIDUMBRE PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL GASTO
- AUMENTA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, PARA ATENDER SUS NECESIDADES
- FORTALECE EL SISTEMA FEDERAL Y EL MUNICIPIO
- ESTABLECEN POSIBILIDADES PARA ELEVAR LA EFICACIA DE LA POLITICA SOCIAL

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

BENEFICIOS

- SE DETERMINAN DESTINOS ESPECIFICOS DEL GASTO
- FORTALECIMIENTO DEL COMBATE A LA POBREZA
- CERTIDUMBRE AL PROCESO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL GASTO
- MAYORES RECURSOS PARA LOS MUNICIPIOS
- TRANSPARENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS
- SEGURIDAD JURÍDICA A LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

El 27 de diciembre del 2006 se publican modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Ramo General 33 el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, anteriormente Ramo General 39, quedando integrado con 8 fondos y 4 subfondos de la siguiente manera:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación 27/12/1978

TEXTO VIGENTE

(Última reforma publicada DOF 27/12/2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE COORDINACION FISCAL

CAPITULO I

De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los impuestos alicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable, los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de aquellas entidades que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte de la recaudación correspondiente a los contribuyentes pequeños que las entidades

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

RAMO GENERAL 33

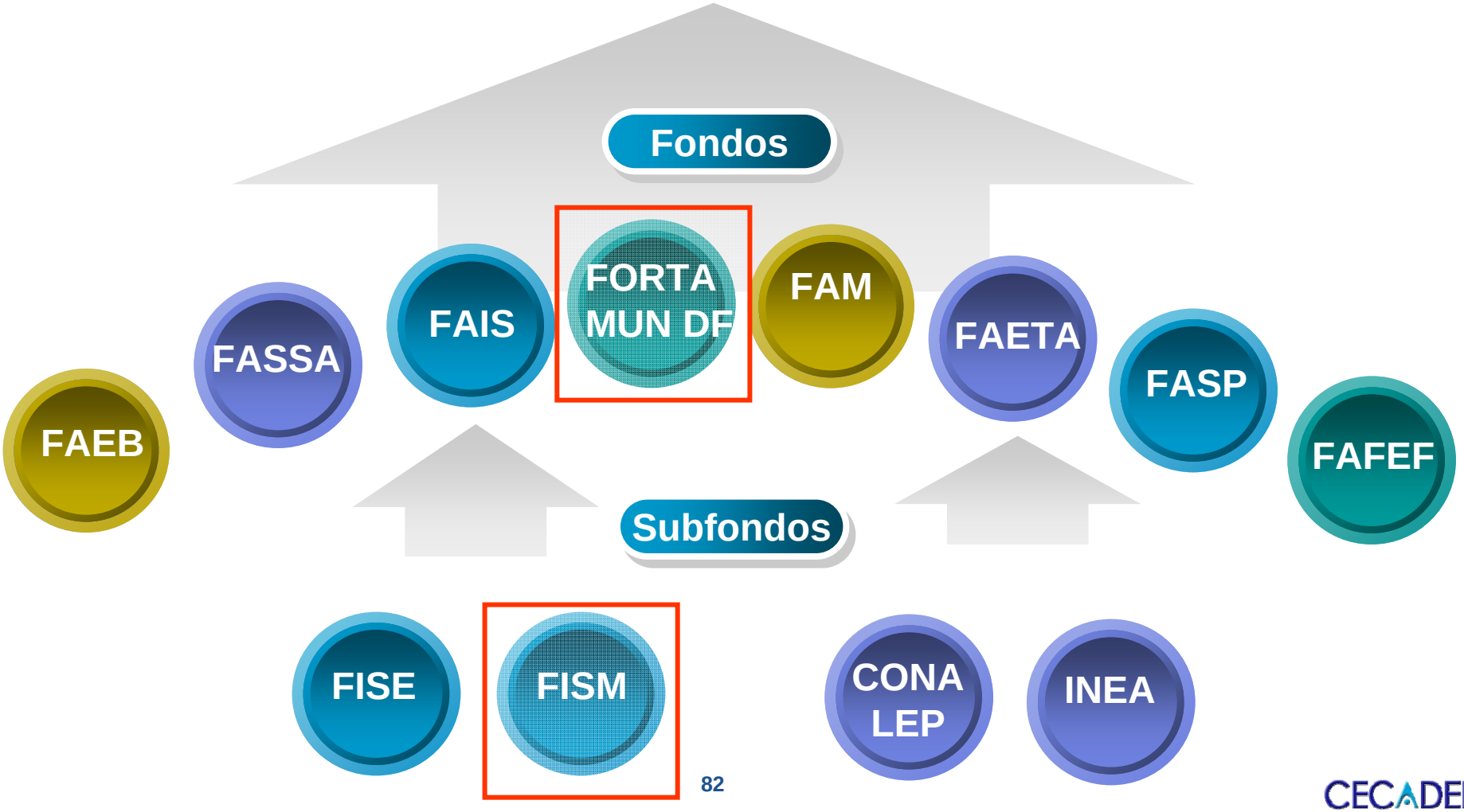

CECADEP

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

PRESUPUESTO 2010

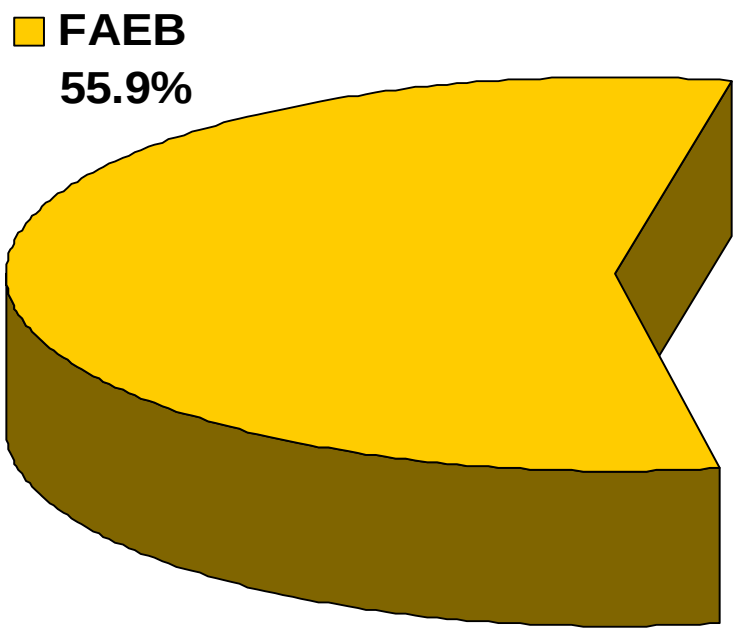

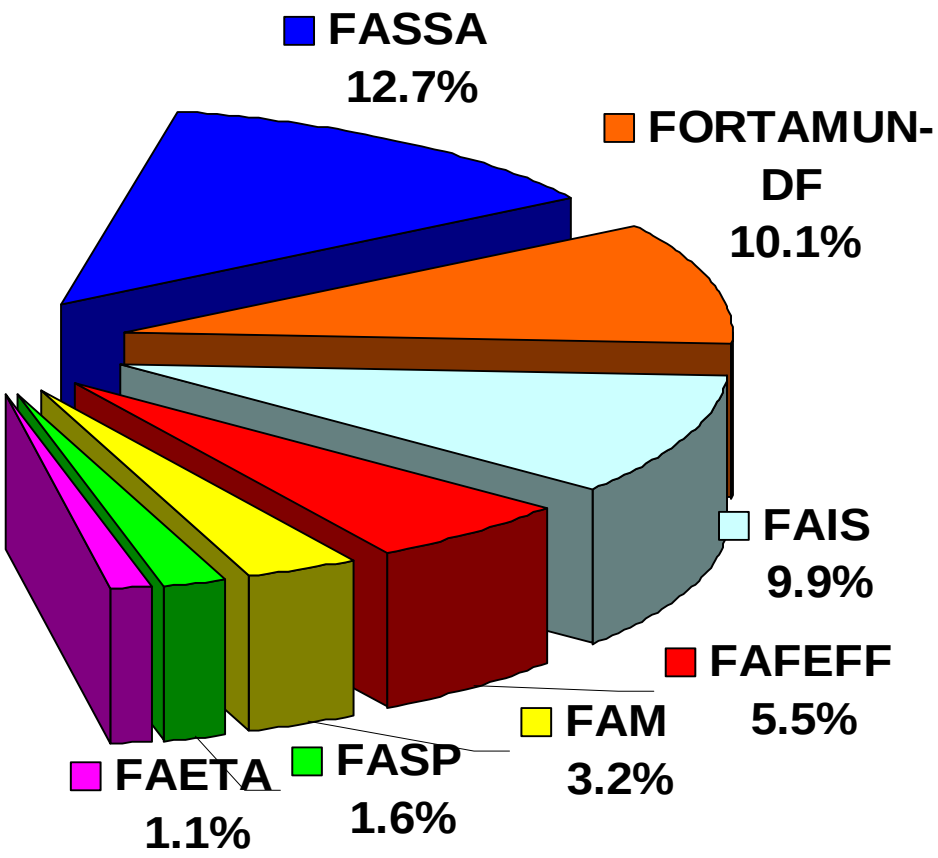

CECADEP

III. I. Antecedentes del Ramo General 33

COMPOSICIÓN PRESUPUESTO 2010

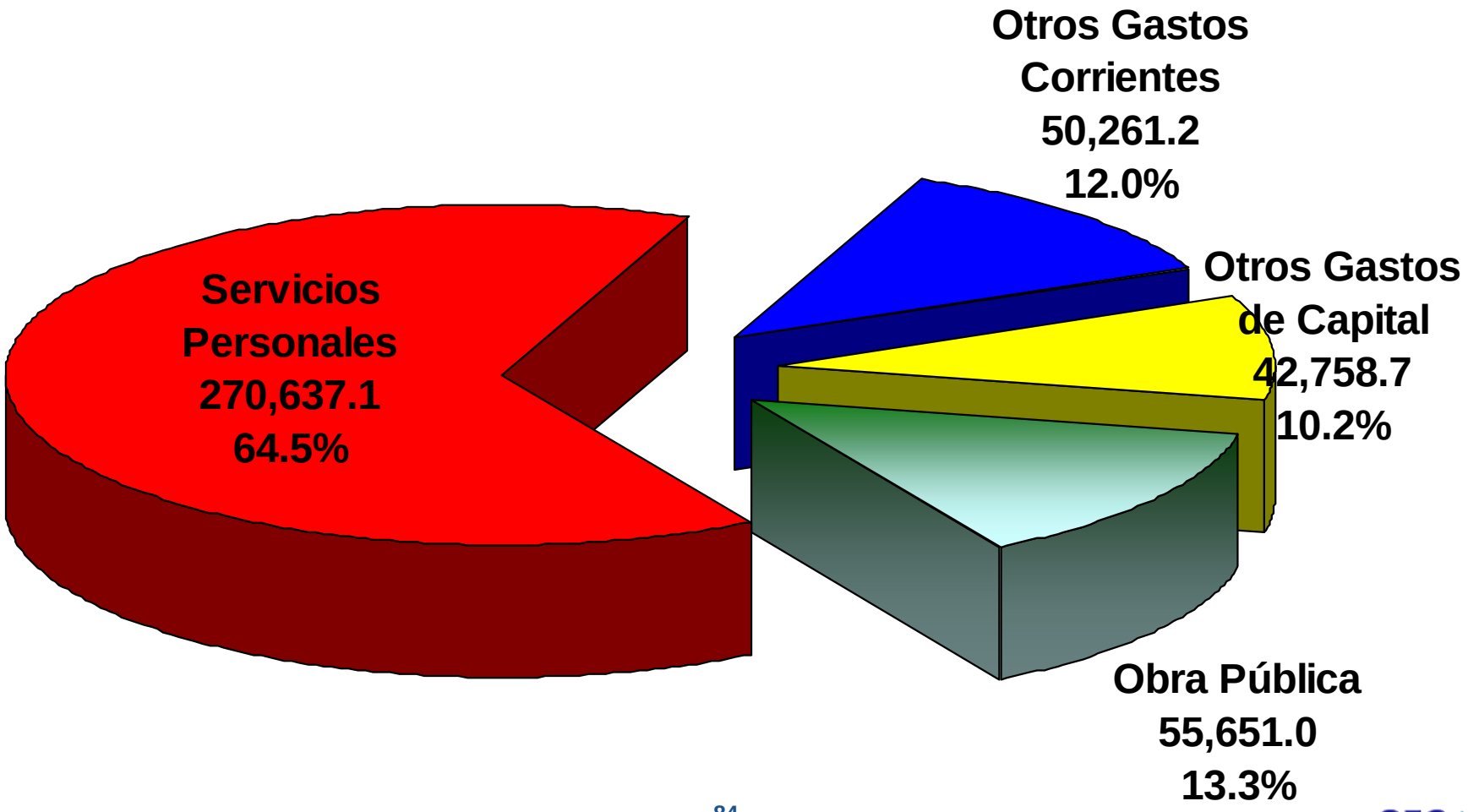

CECADEP

FONDO DE APORTACIONES INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

I V

CECADEP

IV. FISM
IMPACTO FINANZAS MUNICIPALES

- **El FISM representó mas de una cuarta parte de los ingresos municipales.**

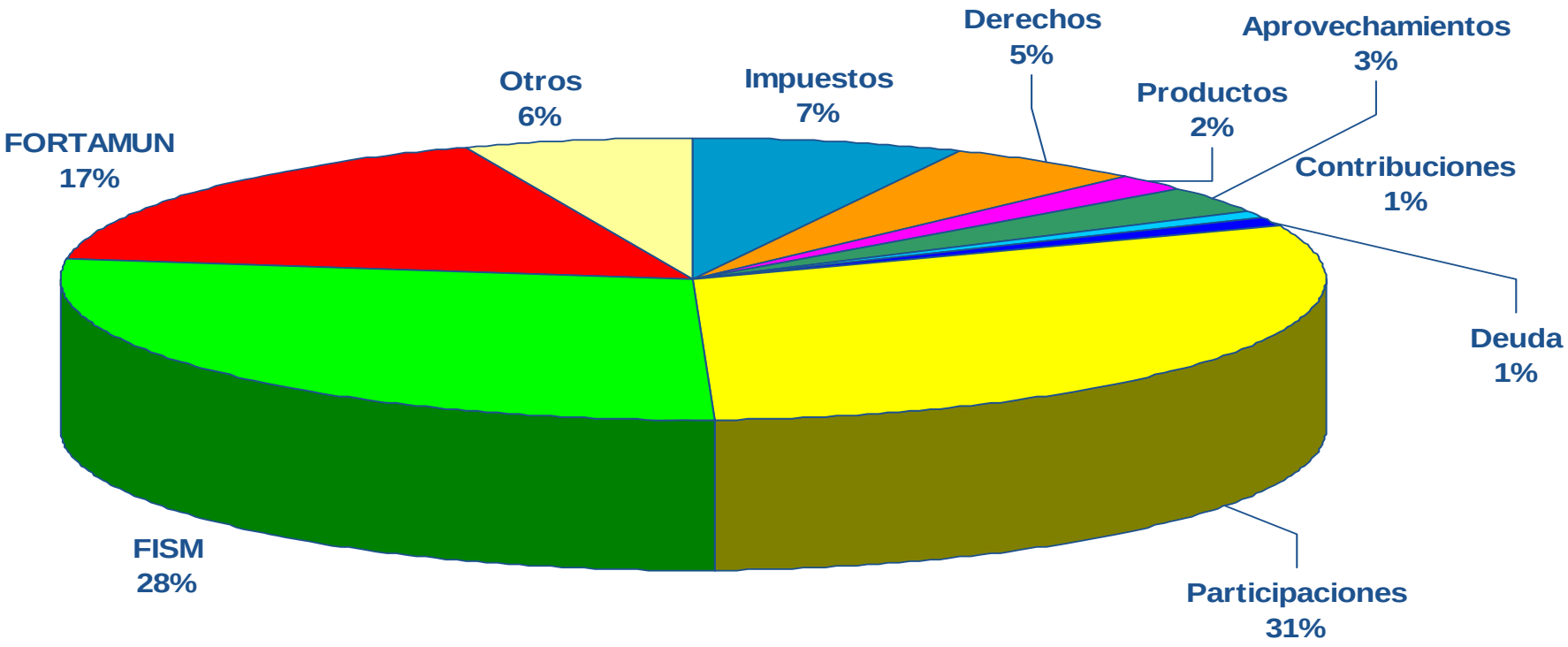

Fuente: Encuesta Nacional a Gobiernos Municipales

CECADEP

IV. FISM
IMPACTO FINANZAS MUNICIPALES

En los municipios más pequeños, el FISM representa más del 30% de sus ingresos

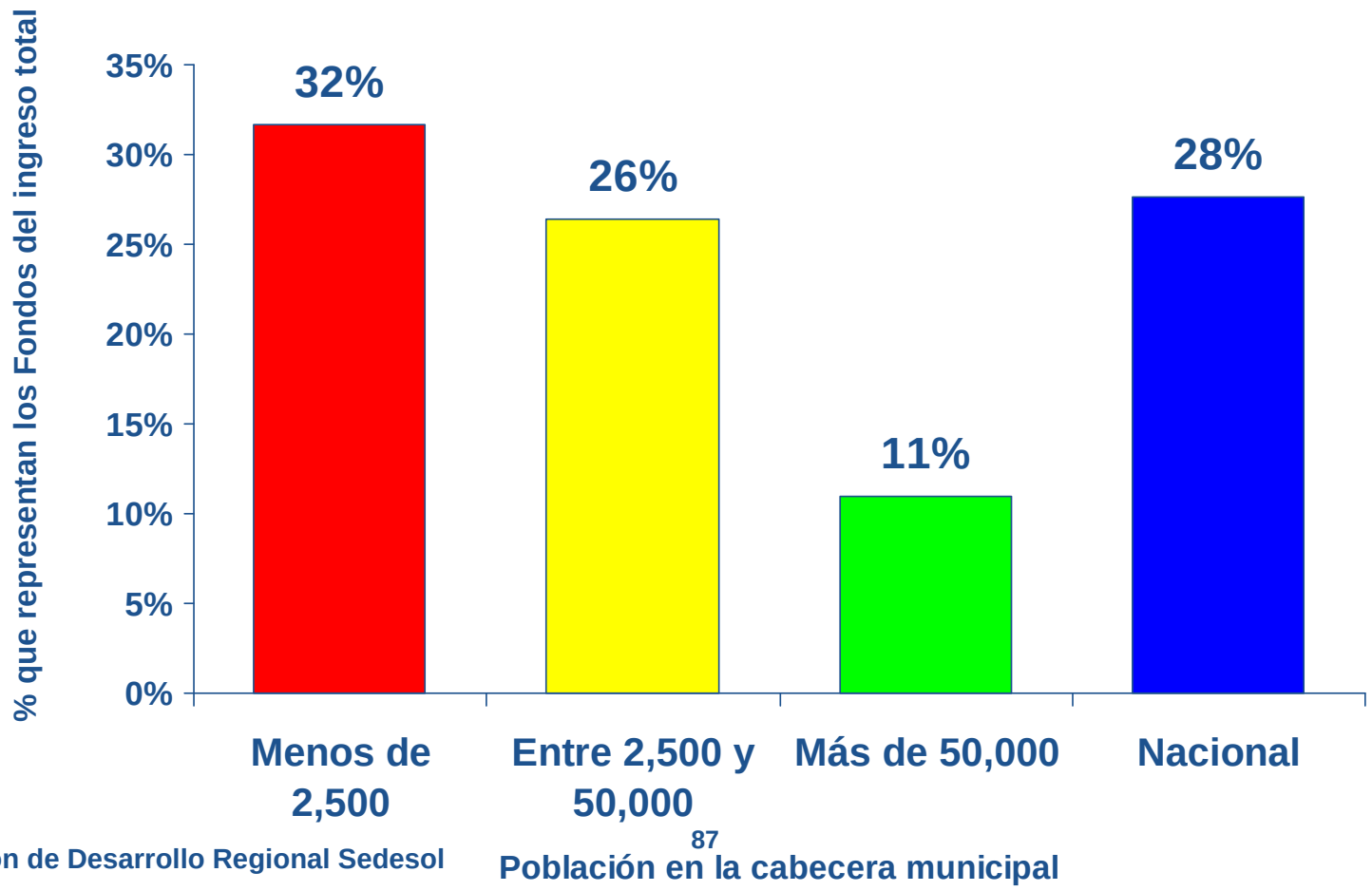

Fuente: Dirección de Desarrollo Regional Sedesol

CECADEP

IV. FISM
IMPACTO FINANZAS MUNICIPALES

En los municipios con mayor marginación los recursos del FISM representan casi la mitad de los recursos municipales.

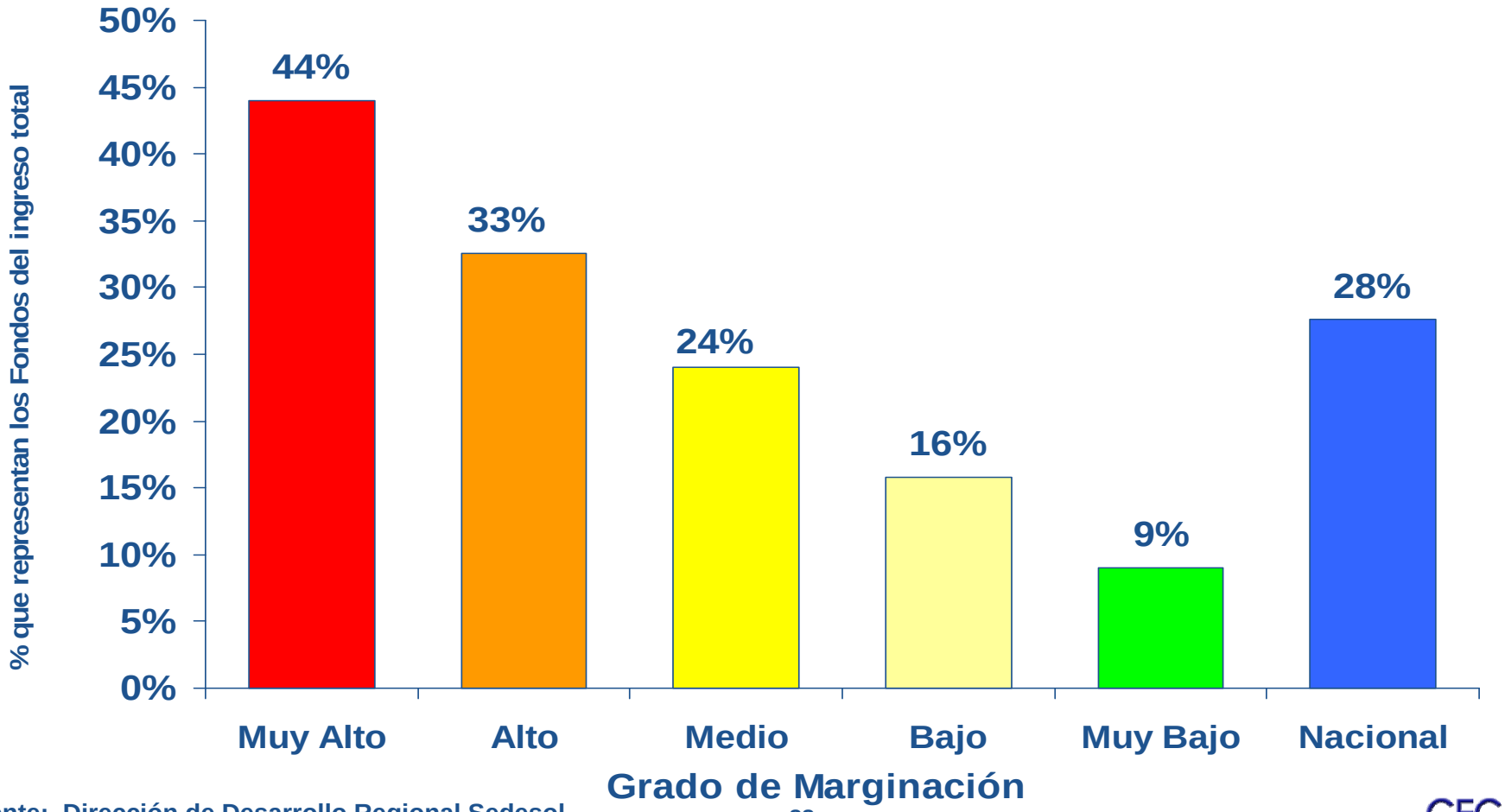

Fuente: Dirección de Desarrollo Regional Sedesol

CECADEP

IV. F I S M

Millones de pesos

Lugar Nacional FISM	2009	2010	%
T O T A L	35,047.2	36,370.5	3.8
1° Chiapas	3,957.2	4,073.5	2.9
2° Veracruz	3,885.2	4,042.2	4.0
3° Oaxaca	3,338.2	3,432.4	2.8
10° Hidalgo	1,140.4	1,186.8	4.1
14° Chihuahua	715.7	738.2	3.1
20° Morelos	409.5	429.7	4.9
25° Nayarit	298.9	311.2	4.1
30° Colima	87.4	91.9	5.1
31° Baja California Sur	54.5	56.8	4.2

CECADEP

IV. I FISM
ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Los recursos asignados al FAIS se distribuyen en dos subfondos de acuerdo con lo siguiente:

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
Para 2010 asciende a un monto de $ 354,099,511
Mismo que se divide en:

• **FISE**	**$ 42,916,861**	**12.12%**
• **FISM**	**$ 311,182,650**	**87.88%**

Los recursos se ministran durante los primeros 10 meses del año a través de cada Entidad Federativa.

IV. I F I S M
CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Se destina un monto equivalente al 2.35% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio presupuestal correspondiente.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nueva Ley DOF 27-12-2006

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

TEXTO VIGENTE
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2007, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	*1,511,815.7*
I. Impuestos:	1,003,841.0
1. Impuesto sobre la renta.	440,405.6
2. Impuesto al activo.	11,734.8
3. Impuesto al valor agregado.	428,710.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	59,995.5
A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	16,874.5
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	20,564.2
a) Bebidas alcohólicas.	5,856.5
b) Cervezas y bebidas refrescantes.	14,707.7
C. Tabacos labrados.	22,556.8
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	17,286.6
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,042.5
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	2,419.2
9. Impuestos al comercio exterior:	27,585.7
A. A la importación.	27,585.7
B. A la exportación.	0.0
10. Accesorios.	10,660.4
II. Contribuciones de mejoras:	17.6

CECADEP

IV. I F I S M
CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

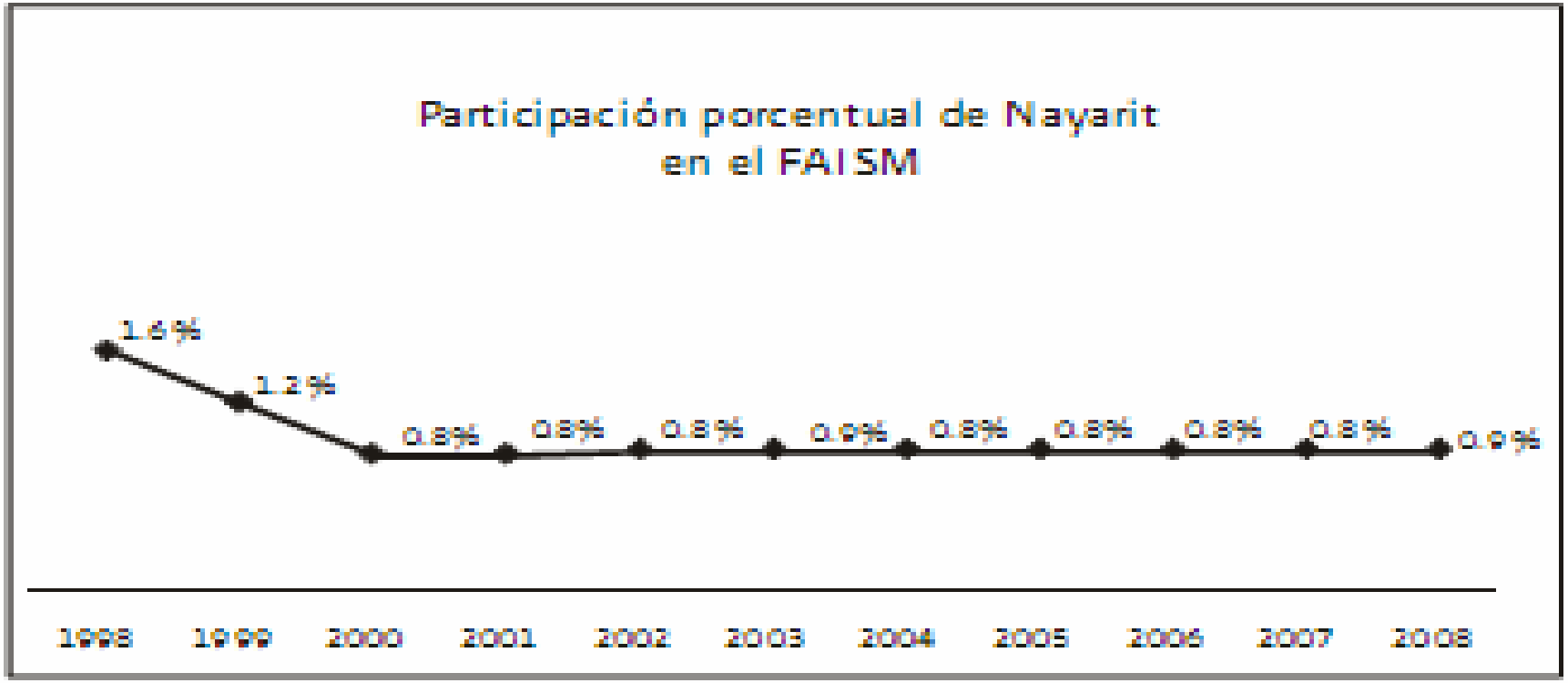

Fuente: Manual de Transferencias Federales para Municipios.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.- México 2008

CECADEP

IV. I F I S M
CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Por su parte, el artículo 34 de la ley de coordinación fiscal señala que "el ejecutivo federal, a través de la secretaría de desarrollo social, distribuirá el fondo de aportaciones para la infraestructura social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema…", los cuales consideran entre otros los siguientes aspectos:

- **Ingreso per cápita del hogar;**
- **Nivel educativo promedio por hogar;**
- **Disponibilidad de espacio de la vivienda**
- **Disponibilidad de drenaje; y**
- **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.**

IV. F I S M
CRITERIOS DE ASIGNACIÓN ESTATAL

De conformidad con el Acuerdo mediante el que gobierno del Estado de Nayarit da a conocer la distribución del FISM en el 2009, se consideraron los siguientes factores para su asignación por municipio.

Necesidad	Variable y fuente
Ingreso per cápita del hogar	Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de $ 773.65 pesos mensuales de junio de 2009. La brecha de ingresos se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros. Datos de la Muestra Censal cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Nivel educativo promedio por hogar	Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de 6 años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene 10 años o más. Datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Disponibilidad de espacio de la vivienda	Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Disponibilidad de drenaje	Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.	Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas. Datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

Fuente: Periódico Oficial Tepic Nayarit, 27de enero de 2010

IV. II F I S M
DEFINICIÓN DE POBREZA

De acuerdo con el coneval, se tienen diferentes tipos de pobreza:

POBREZA ALIMENTARIA: incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar en comprar sólo los bienes de dicha canasta.

POBREZA DE CAPACIDADES: insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, aun dedicando el ingreso total de los hogares nada más que para estos fines.

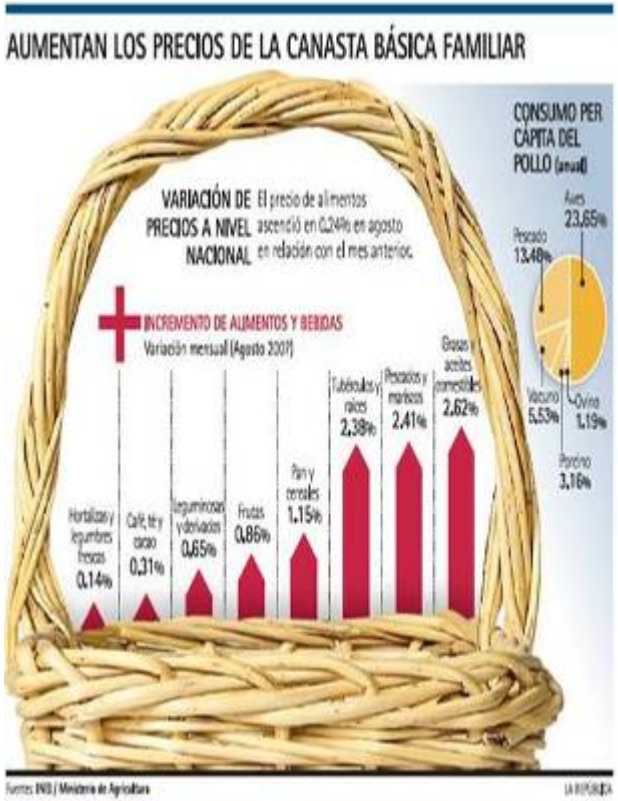

CECADEP

IV. II F I S M
DEFINICIÓN DE POBREZA

- **Pobreza de patrimonio**: **insuficiencia del ingreso disponible para adquirir la canasta alimentaria, así como realizar los gastos necesarios en salud, vestido, vivienda, transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar fuera utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios.**

Reducen 8% sus ingresos en términos reales

Empobrecen ... los pobres

Pierden los de abajo

El 10 por ciento de la población más pobre perdió 8 por ciento de sus ingresos en términos reales entre 2006 y 2008.

(Poder adquisitivo en pesos)

INGRESO MENSUAL PROMEDIO

2006	2008	Caída real
$2,217.0	$2,038.6	-8.0%
3,838.5	3,562.4	-7.2
5,053.1	4,797.6	-5.1
6,301.4	5,991.7	-4.9
7,690.8	7,317.0	-4.9
9,268.3	9,002.6	-2.9
11,474.1	11,242.7	-2.0
14,437.0	14,283.2	-1.1
19,690.8	19,727.3	0.2
44,359.5	44,349.4	0

FUENTE: INEGI

FUENTE: PERIODICO REFORMA 17-07-09

CECADEP

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Evolución de la pobreza por ingresos, 1992 a 2008
Nayarit (porcentaje y número de personas)

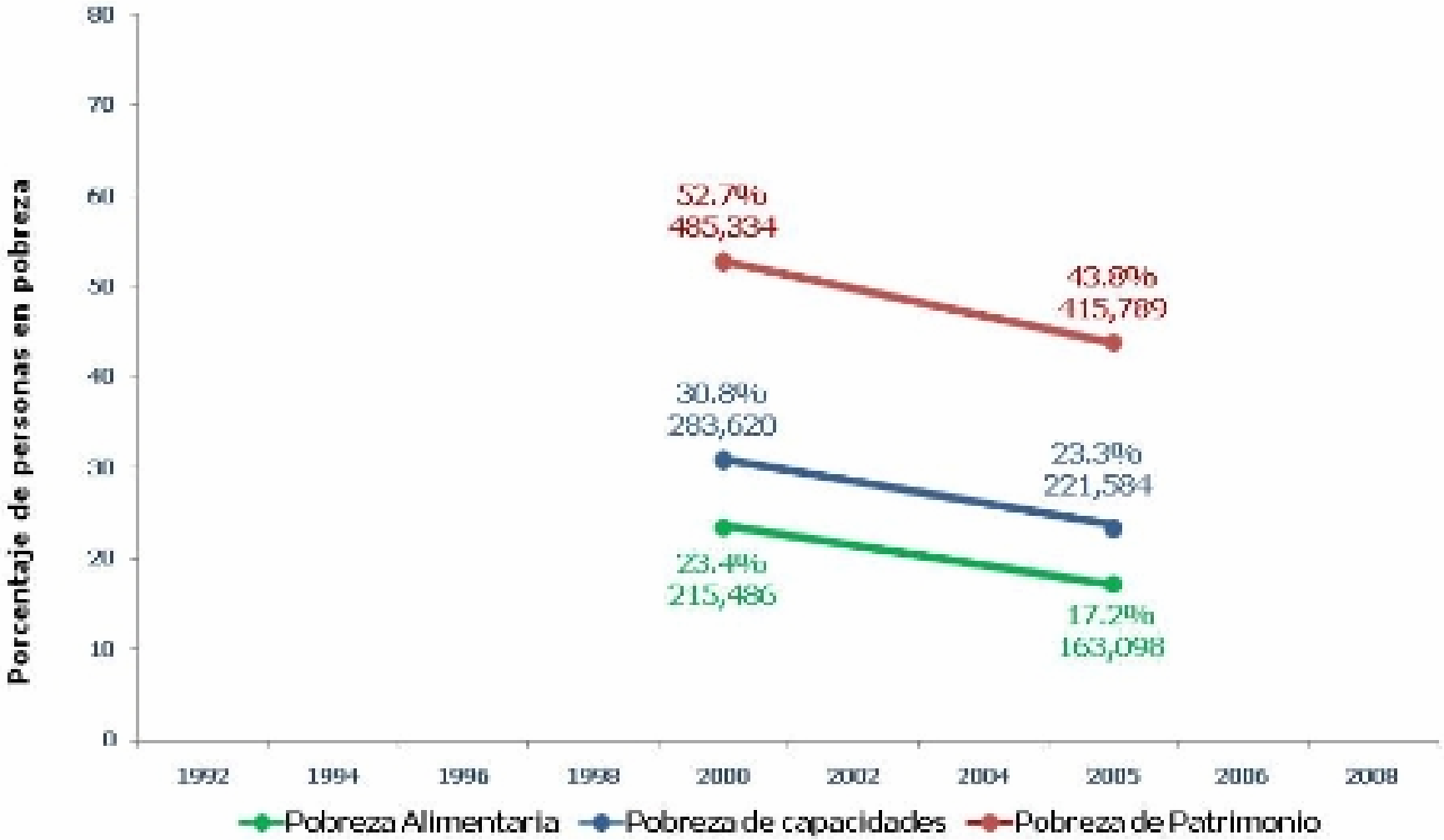

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2008 y 2005, el II Conteo de Población y Vivienda 2005 y el XI Censo de Población y Vivienda 2000.

IV. II F I S M
DEFINICIÓN DE POBREZA

POBREZA MULTIDIMENSIONAL MODERADA

Se considera a las personas que no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades básicas

POBREZA MULTIDIMENSIONAL EXTREMA

Se considera a la población que dispone de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana; además, presenta al menos tres de las seis carencias sociales.

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Porcentaje de población en situación de pobreza alimentaria a nivel municipal, 2005

Rangos	Total de municipios
[1.9 - 13.6)	3
[13.6 - 25.4)	11
[25.4 - 37.1)	3
[37.1 - 48.8)	1
[48.8 - 60.6]	2

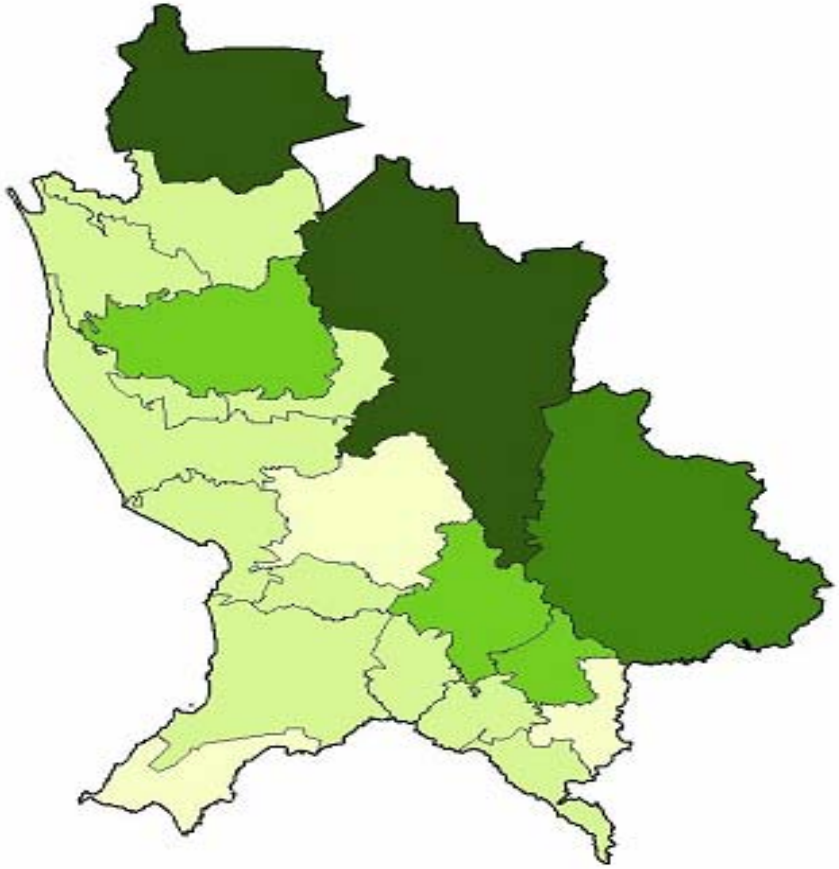

Fuente: estimaciones del Coneval con base en el II Conteo de Población y Vivienda 2005 y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2005.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Porcentaje de población en situación de pobreza de capacidades a nivel municipal, 2005

Rangos	Total de municipios
[3.2 - 15.8)	2
[15.8 - 28.4)	6
[28.4 - 41.0)	8
[41.0 - 53.5)	2
[53.5 - 66.1]	2

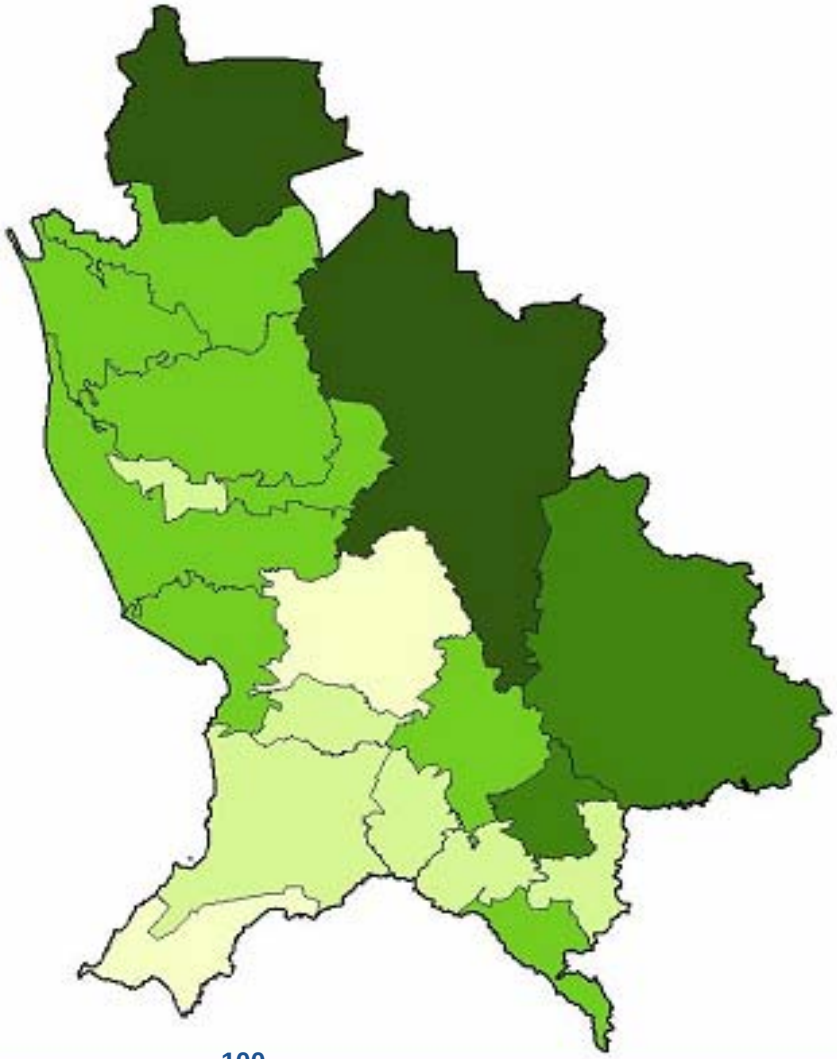

Fuente: estimaciones del Coneval con base en el II Conteo de Población y Vivienda 2005 y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2005.

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Porcentaje de población en situación de pobreza de patrimonio a nivel municipal, 2005

Rangos	Total de municipios
[11.0 - 24.5)	1
[24.5 - 37.9)	2
[37.9 - 51.4)	10
[51.4 - 64.8)	4
[64.8 - 78.3]	3

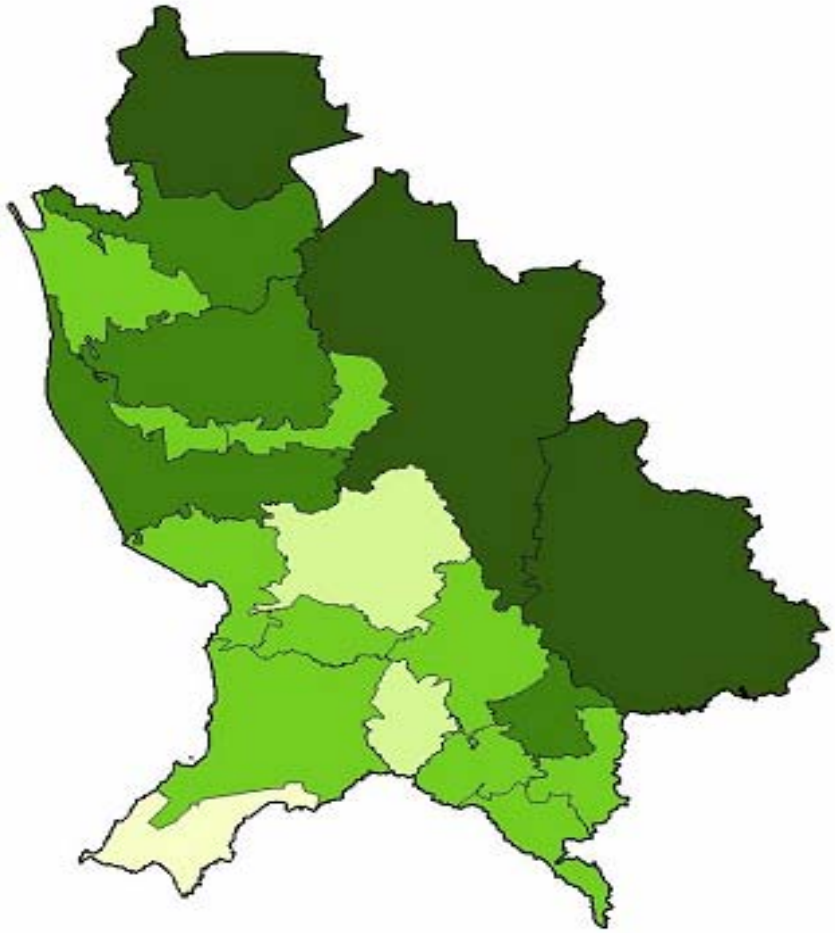

Fuente: estimaciones del Coneval con base en el II Conteo de Población y Vivienda 2005 y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2005.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Grado de rezago social a nivel municipal, 2005

Grado de rezago social	Total de municipios
Muy bajo	15
Bajo	2
Medio	0
Alto	2
Muy alto	1

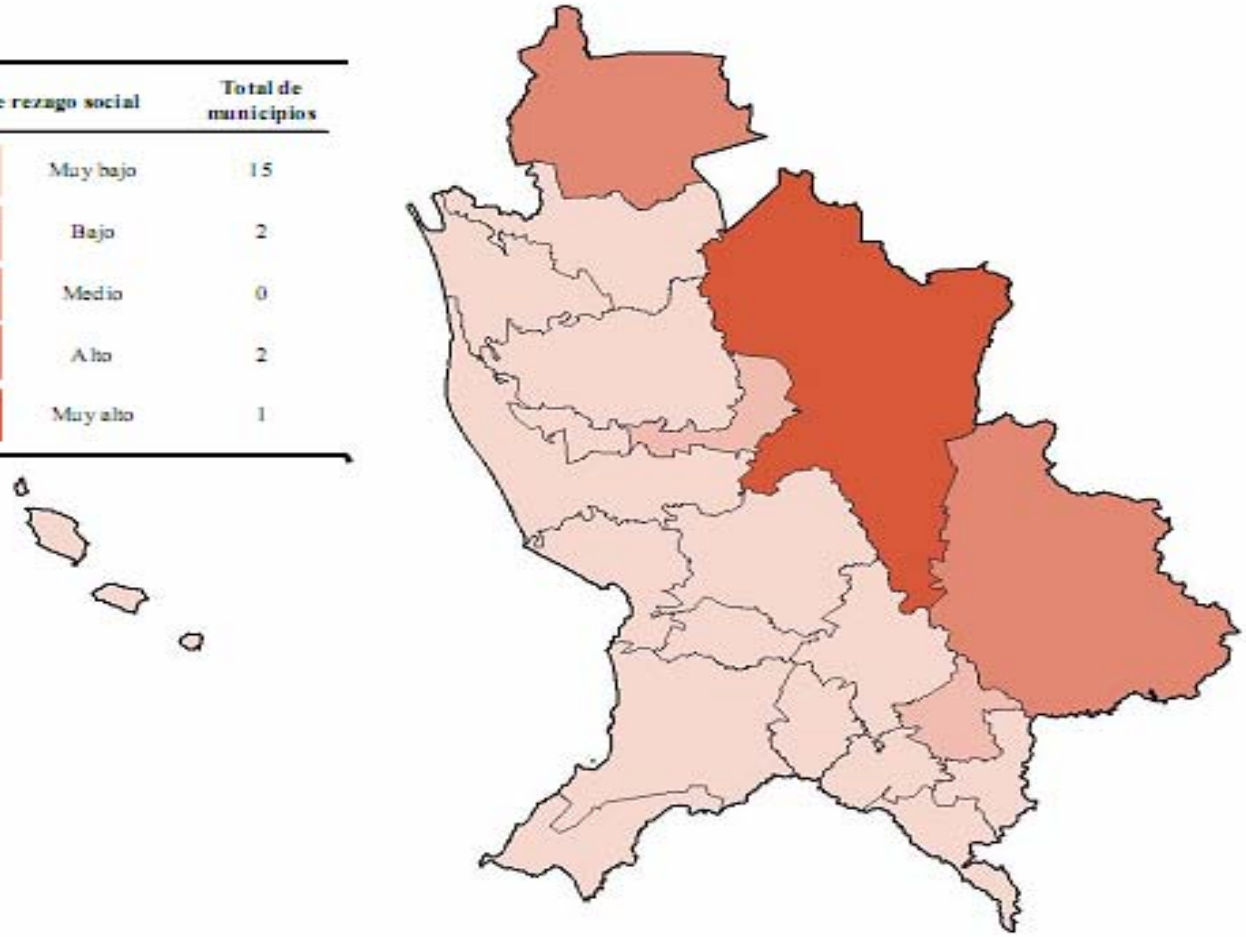

Fuente: estimaciones del Coneval con base en el II Conteo de Población y Vivienda 2005 y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2005.

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Grado de rezago social a nivel localidad, 2005

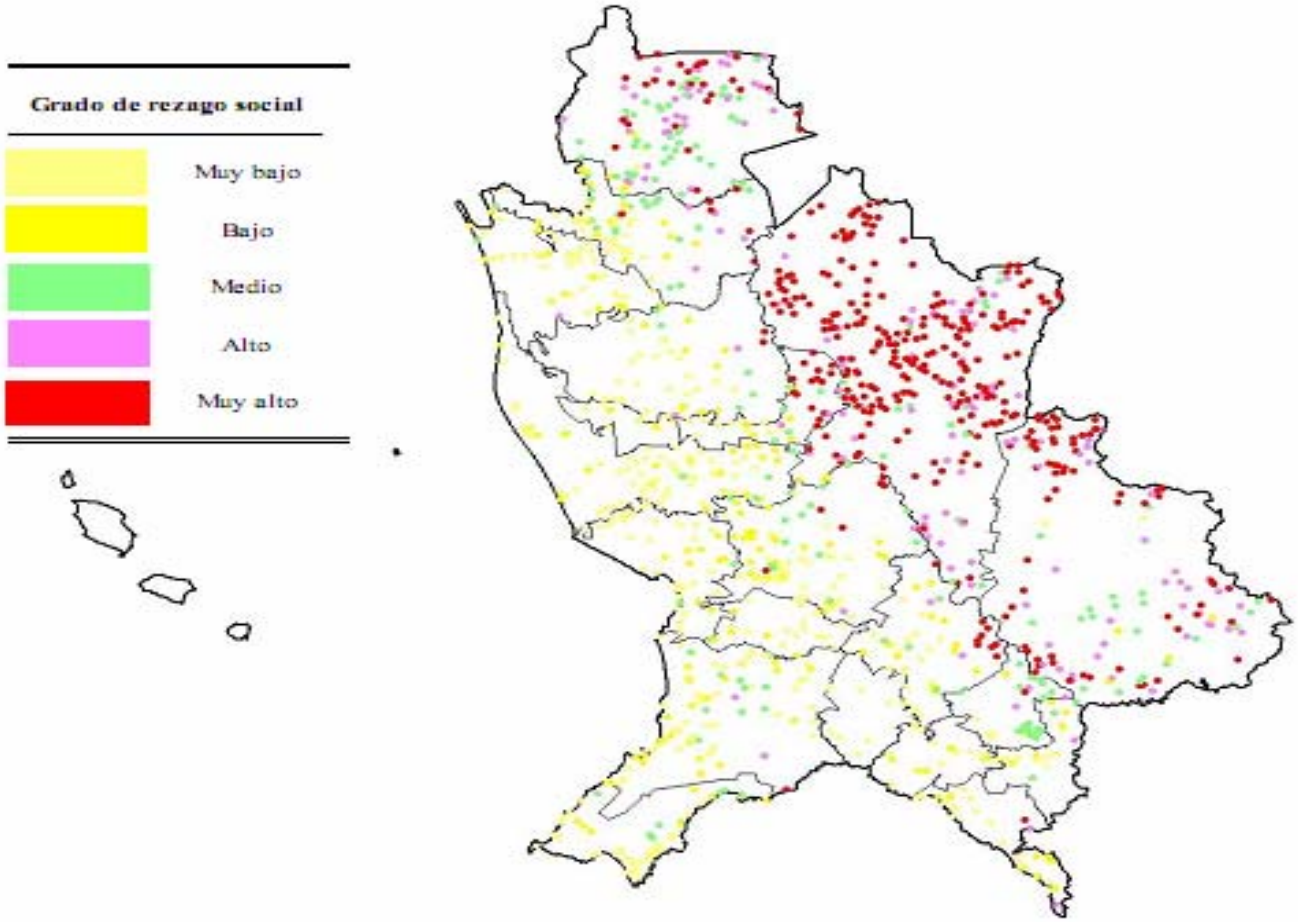

Fuente: estimaciones del Coneval con base en el II Conteo de Población y Vivienda 2005 y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2005.

Medición Multidimensional Nayarit

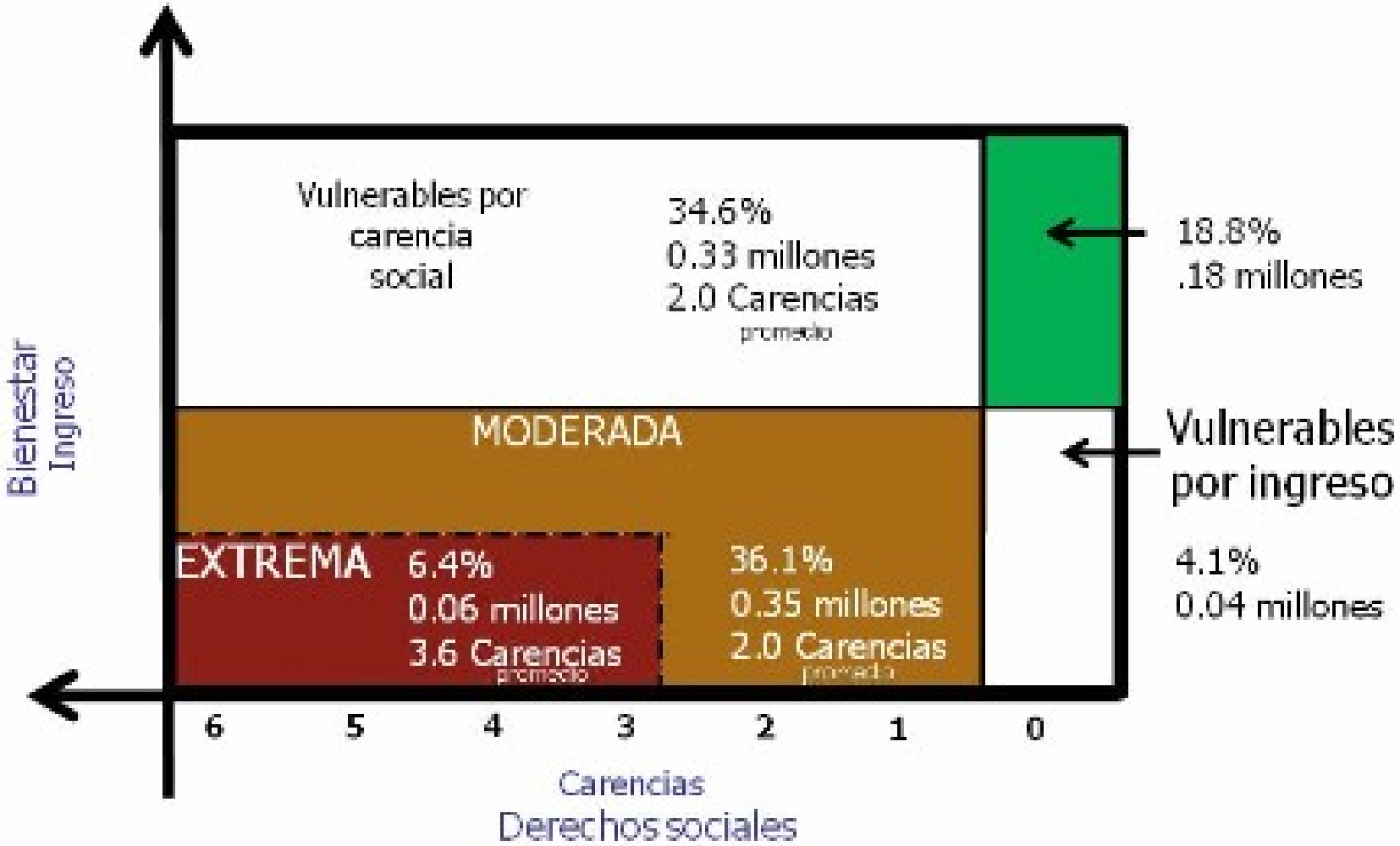

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS ENIGH 2008

IV. II F I S M
DEFINICIÓN DE POBREZA

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Cuadro 1
Pobreza multidimensional, México, 2008

Indicadores de incidencia	Nacional		Nayarit	
	Porcentaje	Millones de personas	Porcentaje	Millones de personas
Indicadores de carencias sociales[1]				
Rezago educativo	21.7	23.16	21.7	0.21
Acceso a los servicios de salud	40.7	43.38	32.2	0.31
Acceso a la seguridad social	64.7	68.99	66.5	0.64
Calidad y espacios de la vivienda	17.5	18.62	12.9	0.12
Acceso a los servicios básicos en la vivienda	18.9	20.13	11.8	0.11
Acceso a la alimentación	21.6	23.06	18.7	0.18

[1] Se reporta el porcentaje de la población con cada carencia social.
Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008.

CECADEP

FISM

FINES ESPECÍFICOS

I V. I I I

www.cecadep.com.mx

CECADEP

F I S M
IV.III FINES ESPECÍFICOS

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos del FISM se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

F I S M
IV.III FINES ESPECÍFICOS

DESTINO DE LOS RECURSOS

- **Agua potable,**
- **Alcantarillado**
- **Drenaje y letrinas,**
- **Urbanización municipal,**
- **Electrificación rural y de colonias pobres,**
- **Infraestructura básica de salud,**

F I S M
IV.III FINES ESPECÍFICOS

DESTINO DE LOS RECURSOS

- Infraestructura básica educativa,
- Mejoramiento de vivienda,
- Caminos rurales,
- Infraestructura productiva rural,
- 2% Desarrollo Institucional
- 3% Gastos Indirectos

F I S M
IV.III FINES ESPECÍFICOS

De acuerdo con la información pública disponible de la Cuenta Públicas, los recursos ejercidos por los municipios se destinan de la siguiente forma:

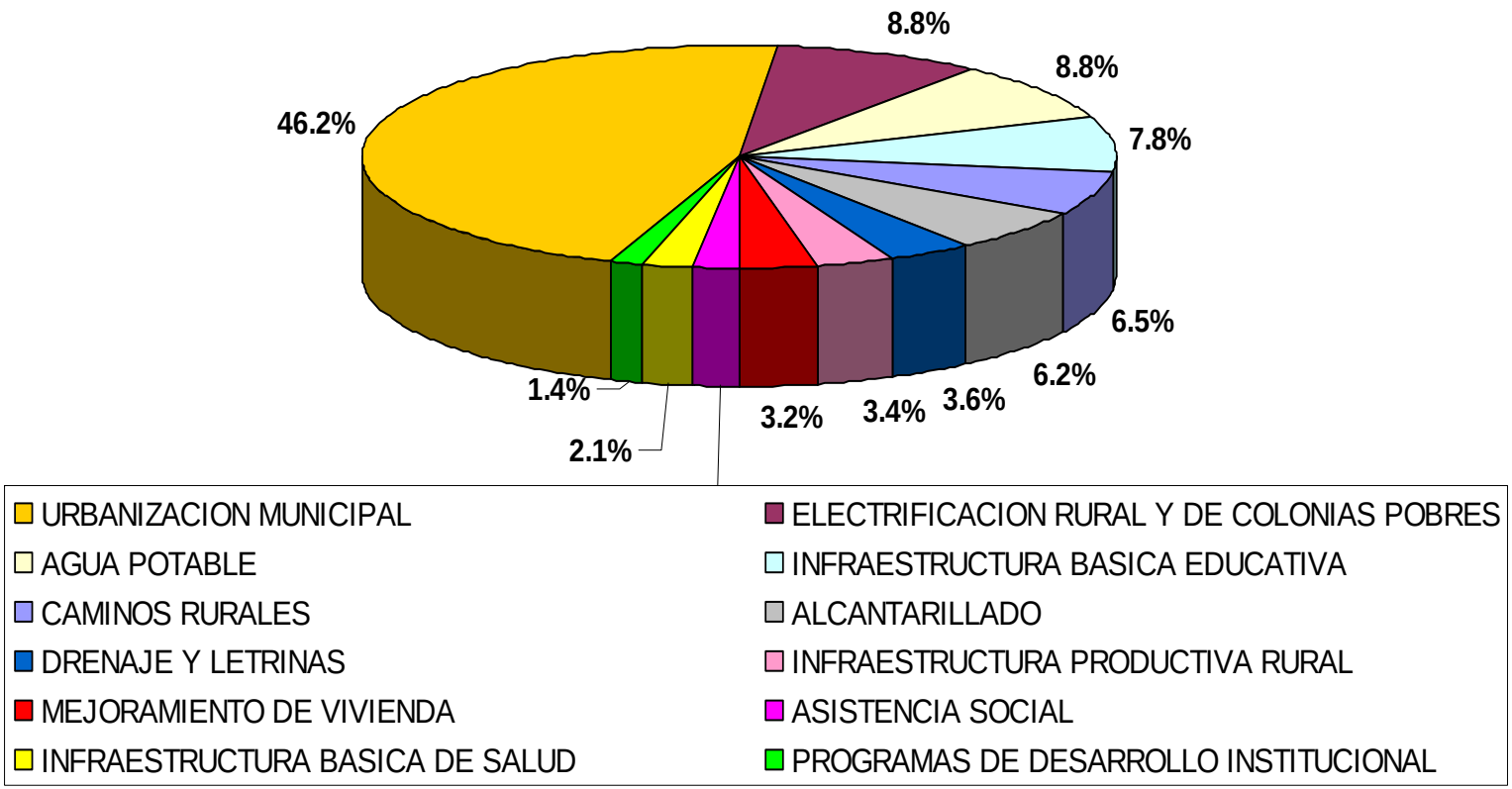

CECADEP

FISM

CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2010

I V. I V

www.cecadep.com.mx

CECADEP

IV. IV FISM

CALENDARIO MINISTRACIONES NAYARIT 2010

MES	DIA DEPOSITO	IMPORTE (mdp)
1.- Enero	29	31.1
2.- Febrero	26	31.1
3.- Marzo	31	31.1
4.- Abril	30	31.1
5.- Mayo	31	31.1
6.- Junio	30	31.1
7.- Julio	30	31.1
8.- Agosto	31	31.1
9.- Septiembre	30	31.1
10.- Octubre	29	31.1

FUENTE: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009

IV. IV FISM

En cada Entidad Federativa se publica la asignación de recursos por Municipio, debiendo entregar el Gobierno del Estado los recursos sin ningún tipo de restricción.

Municipio	Total	Municipio	Total
Acaponeta	13,413,071.65	Ruíz	10,748,901.65
Ahuacatlán	6,145,745.29	San Blas	6,867,961.14
Amatlán de Cañas	5,713,539.48	San Pedro Lagunillas	3,022,606.54
Compostela	16,345,699.43	Santa María del Oro	6,954,841.52
Huajicori	12,360,578.94	Santiago Ixcuintla	25,804,089.23
Ixtlán del Río	8,097,851.72	Tecuala	18,871,102.50
Jala	11,306,535.47	Tepic	44,192,686.72
Xalisco	7,736,434.17	Tuxpan	6,881,657.10
Del Nayar	49,609,131.06	La Yesca	14,366,580.37
Rosamorada	27,469,491.23	Bahía de Banderas	15,274,144.97
	TOTAL	$ 311,182,650.18	

CECADEP

OBLIGACIONES DE MUNICIPIOS

El Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

OBLIGACIONES DE MUNICIPIOS

Obligaciones de los Municipios en el ejercicio del FISM

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

FISM

PRINCIPALES ERRORES EN EL EJERCICIO DEL FISM

I V. V

www.cecadep.com.mx

CECADEP

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

La mayor cantidad de los recursos del FISM se ejercen en obra pública, por lo que es indispensable que los procesos de selección, adjudicación, contratación, ejecución y entrega de las obras se ajusten a la normatividad vigente en la materia.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Ramo General 33 Auditorías Practicadas por las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Con la revisión física de la construcción de la red de distribución de agua potable a partir del tanque elevado, por 977.4 miles de pesos, ubicada en el Camino Real de Yautepec, se observó que dicha red se encuentra sin operar, toda vez que el ayuntamiento no llevó a cabo los estudios de preinversión para garantizar el suministro de agua al tanque elevado. Las condiciones señaladas no brindan ningún servicio ni beneficio inmediato a la comunidad que permita combatir la pobreza extrema y el rezago social, en infracción de los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15, fracciones I, III, V, VI, X, XII y XIV, 25, segundo párrafo, 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; 5, 9 y 10, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 27, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Expedientes de obra mal integrados

- Falta de actas de entrega-recepción de obras
- Falta de constancia de no impacto ambiental
- Falta de estimaciones y números generadores
- Falta de firmas por los funcionarios facultados para ello.

No se localiza documentación comprobatoria

- Pólizas sin documentación que sustente el pago realizado.
- Documentación comprobatoria en copia fotostática.
- Inconsitencias en fechas de la documentación comprobatoria.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras se constató que 21 de ellos no contienen la documentación completa requerida, ya que faltan de integrar en algunos casos el dictamen de factibilidad, el acta de entrega-recepción y la bitácora de obra, lo que incumple con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Estatal de Obras Publicas.

La Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Colima requirió al municipio de Colima que anexara a los expedientes respectivos la documentación señalada y que a su vez la remitiera a esa Contaduría Mayor, la cual se recibió, se revisó y analizó sin observaciones; además se recomendó al municipio que en el ámbito de su competencia instruya a quien corresponda, para llevar un registro y control completo de cada uno de los expedientes unitarios de obra con todos los documentos que identifiquen y sustenten las operaciones realizadas, a fin de dar cumplimiento a la normatividad mencionada, a lo cual la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Colima le dará el seguimiento correspondiente.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Utilización de recursos para fines distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

- **Transferencia de recursos del Fondo para otros programas o para financiar temporalmente gastos de operación del Municipio.**
- **Pago de Becas**
- **Pago de Desayunos Escolares**
- **Obras que no benefician a población en rezago social o extrema pobreza.**

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Con el análisis de los expedientes unitarios, visita e inspección física a las obras con contratos núms. OC07-FICON-6502-008, 2OC07-FRCON-6401-057, 2OC07-FRCON-6401-036, 2OC07-FRCON-6401-035, 2VT07-FICON-6109-089, OC07-FIINV-6408-067, OC07-FICON-6408-009 y EL07-FIASI-6502-211 por concepto de pavimentación de calle, construcción y rehabilitación de parques y remodelación de canchas deportivas por 5,091.1 miles de pesos, se verificó que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento del artículo 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

Como resultado de la revisión de la cuenta contable de BANAMEX núm. 1102060029, del FISM, y según la póliza de diario núm. 34, de fecha 24 de noviembre del 2005, por la cantidad de 250.0 miles de pesos, se observaron traspasos de la cuenta del fondo a la cuenta de recursos propios del municipio, lo que significa un presunto desvío de recursos por dicha cantidad, en contravención de los artículos 33 y 46 de Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos; 41, fracción X, y 82, fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 26, 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

La Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos requiere que el Presidente y el Tesorero Municipal efectúen el reintegro a la Tesorería Municipal, a la cuenta bancaria del FISM con núm. 110206029, por el importe de 250.0 miles de pesos.

La entidad fiscalizada cuenta con 45 días para la solventación de las observaciones, el plazo vence para el presidente municipal el día 6 de diciembre del 2006 y para el Tesorero el 14 de diciembre de 2006.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Grupo General 33 Auditorías Practicadas por las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Como resultado de la revisión se detectó que el municipio aplicó recursos por un monto de 12,566.9 miles de pesos, que representan el 28.8% del total del fondo, en obras y acciones que no están contempladas en los rubros que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS Y ACCIONES NO CONSIDERADAS DENTRO DE LOS RUBROS AUTORIZADOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
Cuenta Pública 2005
(Miles de pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
Aportación a Programa Hábitat	822.5
Fomento a la producción	800.0
Estímulos a la educación Básica	4,000.0
Infraestructura Deportiva	5,893.8
Sistema Municipal de Control	87.2
Obra Comunitaria	963.4
Total	12,566.9

FUENTE: Municipio de Ensenada, Baja California.

El Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, formuló y remitió al municipio el Pliego de Observaciones derivado de la revisión de la Cuenta Pública 2005, para su debida solventación en los términos de ley, de cuya valoración habrá de emitirse la opinión correspondiente.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Se comprobó que el municipio llevo a cabo cursos de capacitación por 1,849.0 miles de pesos, en convenio con el programa Hábitat, los cuales no están dentro de la estructura programática del fondo, en incumplimiento del artículo 33, inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, el 27 de noviembre de 2008, la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento emitió pronunciamiento en el sentido de que una vez realizado y comprobado el reintegro correspondiente, determinó no dar inició al procedimiento de responsabilidades administrativas. Sin embargo en su momento se incumplieron las disposiciones normativas señaladas.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Irregularidades en registros contables

- Diferencias entre registros contables y expedientes técnicos.
- Omisión de registros contables
- Inconsistencias en los registros
- Falta de oportunidad en los registros.
- Falta de depuración de cuentas

Irregularidades en los procesos de adjudicación

- No se efectúo licitación pública y se adjudicó directamente.
- Adjudicación de obras a familiares

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6

Como resultado de la revisión física y documental efectuada a las obras "Ampliación de la Red Eléctrica calle Guadalupe 2ª. Etapa, Col. Benito Juárez, Temixco"; "Ampliación de la Red Eléctrica calle Ampliación Minas, Col. Lomas del Carril, Temixco"; "Rehabilitación de Servicios Sanitarios en el Jardín de niños Antonia Nava, Col. Eterna Primavera, Temixco", realizadas con recursos del FISM, se detectó que el Ayuntamiento registró en su balanza de comprobación de la cuenta pública cantidades con variaciones respecto del expediente técnico, por lo que existe una diferencia total de 176.4 miles de pesos; lo anterior, en contravención de los artículos 15, fracción II, 16, fracciones, I, III, V, VI, X, XII y XIV, 25, II y III párrafos, 68, 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; 6, fracciones III y VII, 9, primer párrafo, 10, 70, 71, 72, 73, 193, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos; 41, fracción X, 82, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y 27, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

La Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos requiere que el Presidente y el Tesorero Municipal efectúen el reintegro correspondiente a la cuenta del Ramo FISM por la cantidad de 176.4 miles de pesos, pagados de manera improcedente por parte del municipio y se sancione a los responsables de la planeación, control, manejo y supervisión de la obra pública municipal. Además es necesario que se justifique la falta de participación de la Contraloría Municipal.

Asimismo, la Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos les requiere el original de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, las fichas de depósito bancario y las pólizas mecanizadas con el registro contable del reintegro, el cual deberá efectuarse del peculio propio de las autoridades responsables. La entidad fiscalizada cuenta con 45 días para la solventación de las observaciones. El plazo vence para el Presidente Municipal el día 8 de diciembre de 2006 y para el Tesorero el 9 de diciembre de 2006.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

En el análisis del rubro de pavimentación, se observó que se contrató el suministro de base hidráulica y el material para fabricación de concreto hidráulico a Érika Gpe. Coronel Aispuro (cuñada del Presidente Municipal) por un importe de 211.5 miles de pesos, esta operación se contrapone a lo establecido en el artículo 47, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, que establece como obligación el abstenerse de intervenir en operaciones de este tipo.

La Auditoría Superior del Estado de Durango notificó el 19 de septiembre de 2006 el pliego de observaciones al municipio, y le otorgó un plazo de 20 días hábiles para que presente la justificación correspondiente o en su caso la aclaración, justificación o el reintegro de los recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

No se reporta información programática-financiera a instancias federales

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el Municipio de Hermosillo, Sonora, se verificó que no se proporcionó la información relacionada con la utilización de los recursos del FISM, a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en incumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

IV. V Principales Errores en el Ejercicio del FISM

Se exceden los gastos indirectos del presupuesto

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RECURSOS EJERCIDOS Y ASPECTOS REVISADOS POR RUBRO
EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
CUENTA PÚBLICA 2007
(Miles de pesos)

Rubro	Importe Asignado	Número de obras y acciones	Importe Ejercido al 31/05/08	%
Urbanización Municipal		34	18,983.9	64.9
Infraestructura Básica Educativa		21	8,287.8	28.3
Gastos Indirectos		8	995.4	3.4
Desarrollo Institucional		7	786.1	2.7
Infraestructura Básica de Salud		1	186.3	0.7
Total	43,426.3	71	29,239.5	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio del FISM con corte al 31 de mayo de 2008.

APLICACIÓN RECURSOS FORTAMUN-DF

V

www.cecadep.com.mx

CECADEP

V. I FORTAMUN-DF
Criterios de Asignación

Se destina un monto equivalente al 2.35% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio presupuestal correspondiente.

En el caso del D. F. la base de cálculo es el 0.2123% de la recaudación federal participable.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nueva Ley DOF 27-12-2006

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

TEXTO VIGENTE
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2007, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	*1,511,815.7*
I. Impuestos:	1,003,841.0
1. Impuesto sobre la renta.	440,405.6
2. Impuesto al activo.	11,734.8
3. Impuesto al valor agregado.	428,710.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	59,995.5
A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	16,874.5
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	20,564.2
a) Bebidas alcohólicas.	5,856.5
b) Cervezas y bebidas refrescantes.	14,707.7
C. Tabacos labrados.	22,556.8
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	17,286.6
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,042.5
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	2,419.2
9. Impuestos al comercio exterior:	27,585.7
A. A la importación.	27,585.7
B. A la exportación.	0.0
10. Accesorios.	10,660.4
II. Contribuciones de mejoras:	17.6

CECADEP

V. I FORTAMUN-DF
Criterios de Asignación

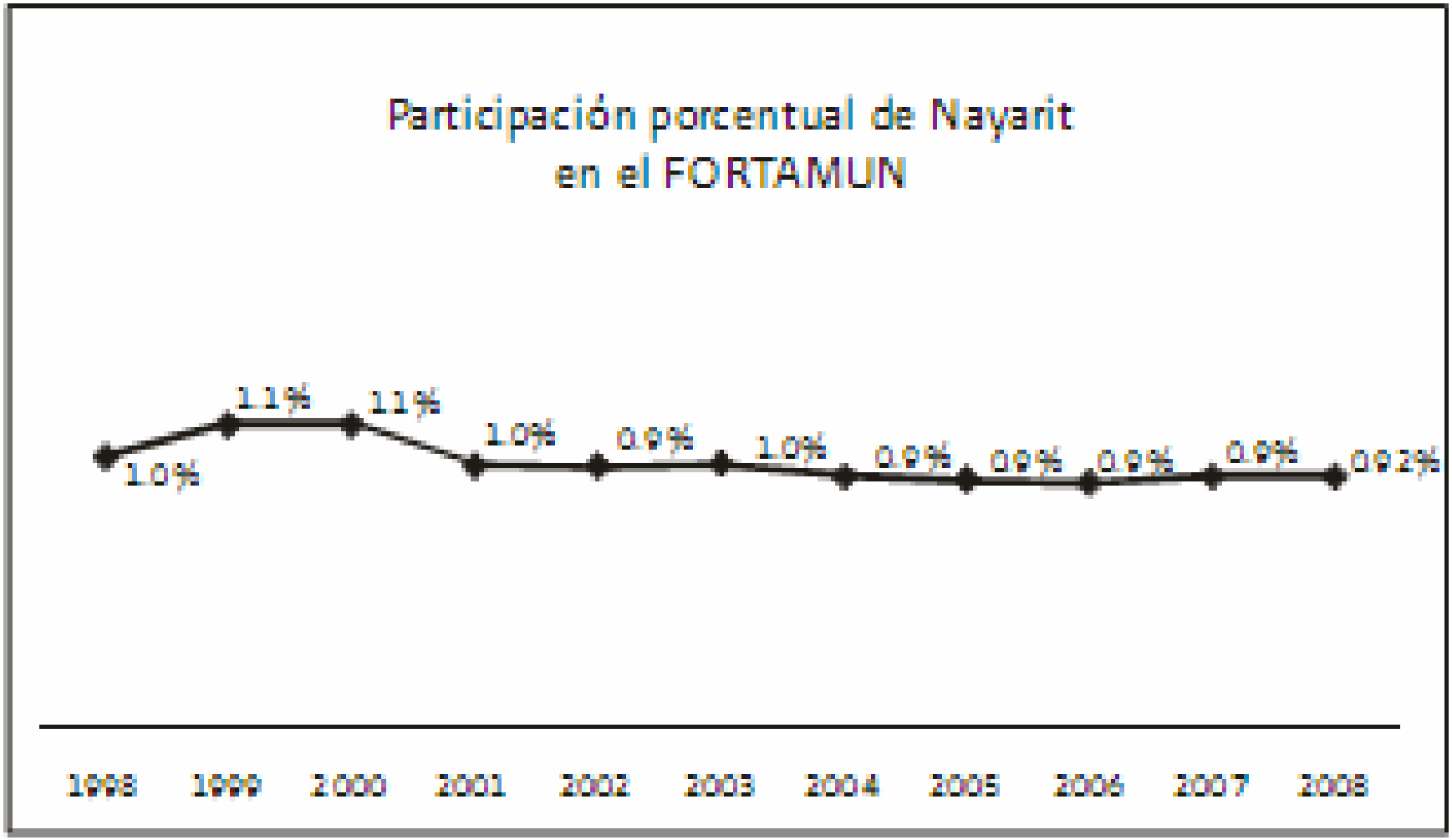

CECADEP

V.II FORTAMUN-DF
Asignación Presupuestaria

Millones de pesos

Lugar Nacional FORTAMUN	2009	2010	%
T O T A L			
1° México	5,611.9	5851.1	4.3
2° Distrito Federal	3,386.7	3,514.6	3.8
3° Veracruz	2,779.7	2,866.4	3.1
4° Jalisco	2,666.6	2,765.1	3.7
5° Puebla	2,144.2	2,227.6	3.9
20° Tabasco	781.2	807.8	3.4
26° Quintana Roo	487.2	519.7	6.7
29° Nayarit	370.2	381.8	3.1

V.II FORTAMUN-DF
Asignación Presupuestaria

El Gobierno del Estado deberá publicar a más tardar el 31 de Enero las fórmulas y distribución de los recursos del FORTAMUN-DF.

Los recursos se ministran durante 12 meses del año a través de la Tesorería o equivalente en cada Entidad Federativa.

Jueves 4 de diciembre de 2008 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Ney González Sánchez, Cora Cecilia Pinedo Alonso y Gerardo Gangoiti Ruiz, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretaria General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 69 fracciones IV, XIII y XXXII, 72, 73, 75, 108, 110 y 111 fracción III, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 4, 26, 31 fracciones I y II, 32 fracciones II, IV, XIV y L y 33 fracciones I, V y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 4 fracciones I y V, 61 fracciones II inciso h), III, incisos d) y cc), 64 fracciones VI, IX y XXI; y 73 fracciones II y X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y

V.II FORTAMUN-DF
Asignación Presupuestaria

CALENDARIO MINISTRACIONES NAYARIT 2010

MES	DIA DEPOSITO	IMPORTE (mdp)
1.- Enero	29	31.8
2.- Febrero	26	31.8
3.- Marzo	31	31.8
4.- Abril	30	31.8
5.- Mayo	31	31.8
6.- Junio	30	31.8
7.- Julio	30	31.8
8.- Agosto	31	31.8
9.- Septiembre	30	31.8
10.- Octubre	29	31.8
11.- Noviembre	30	31.8
12.- Diciembre	14	31.8

FUENTE: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009

V.III FORTAMUN-DF
Impacto finanzas municipales

En los municipios medianos y grandes, el FORTAMUN-DF tiene un mayor impacto en los ingresos municipales.

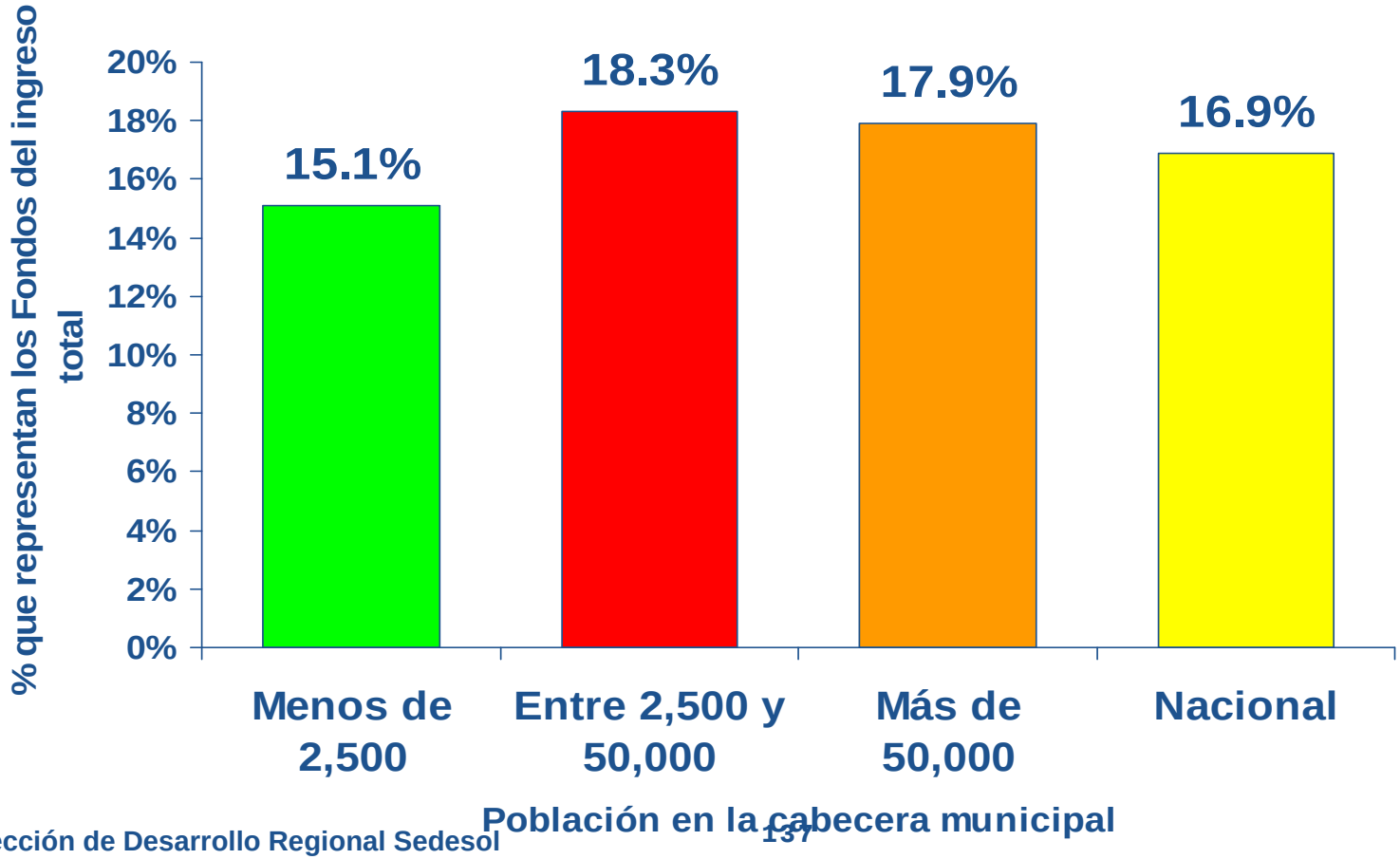

Fuente: Dirección de Desarrollo Regional Sedesol

CECADEP

V. III FORTAMUN-DF
Impacto finanzas municipales

En los municipios con grado de marginación baja y media es donde se presenta una mayor proporción de los recursos del FORTAMUN-DF en las finanzas municipales.

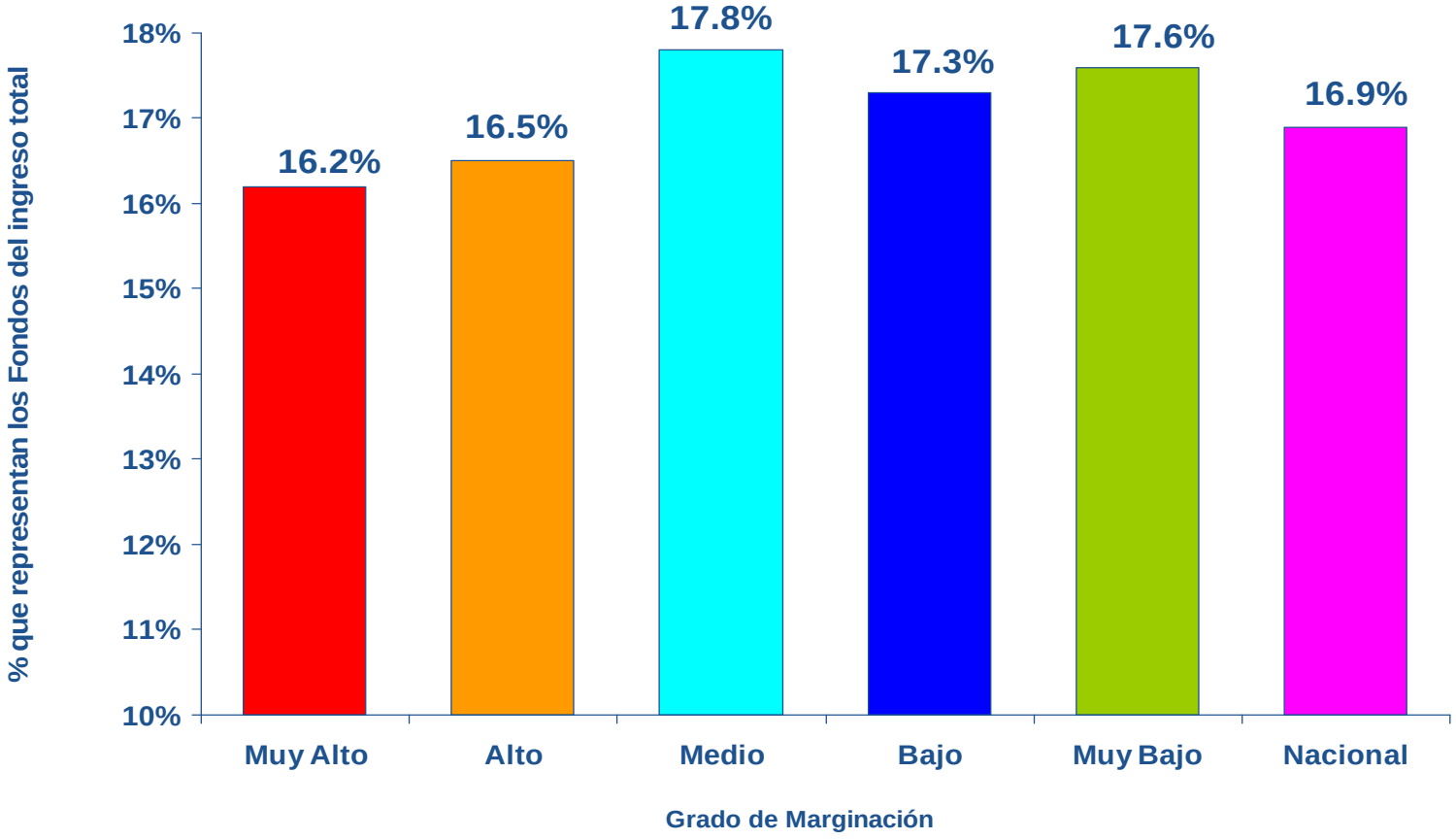

Fuente: Dirección de Desarrollo Regional Sedesol

CECADEP

V. III FORTAMUN-DF
Impacto finanzas municipales

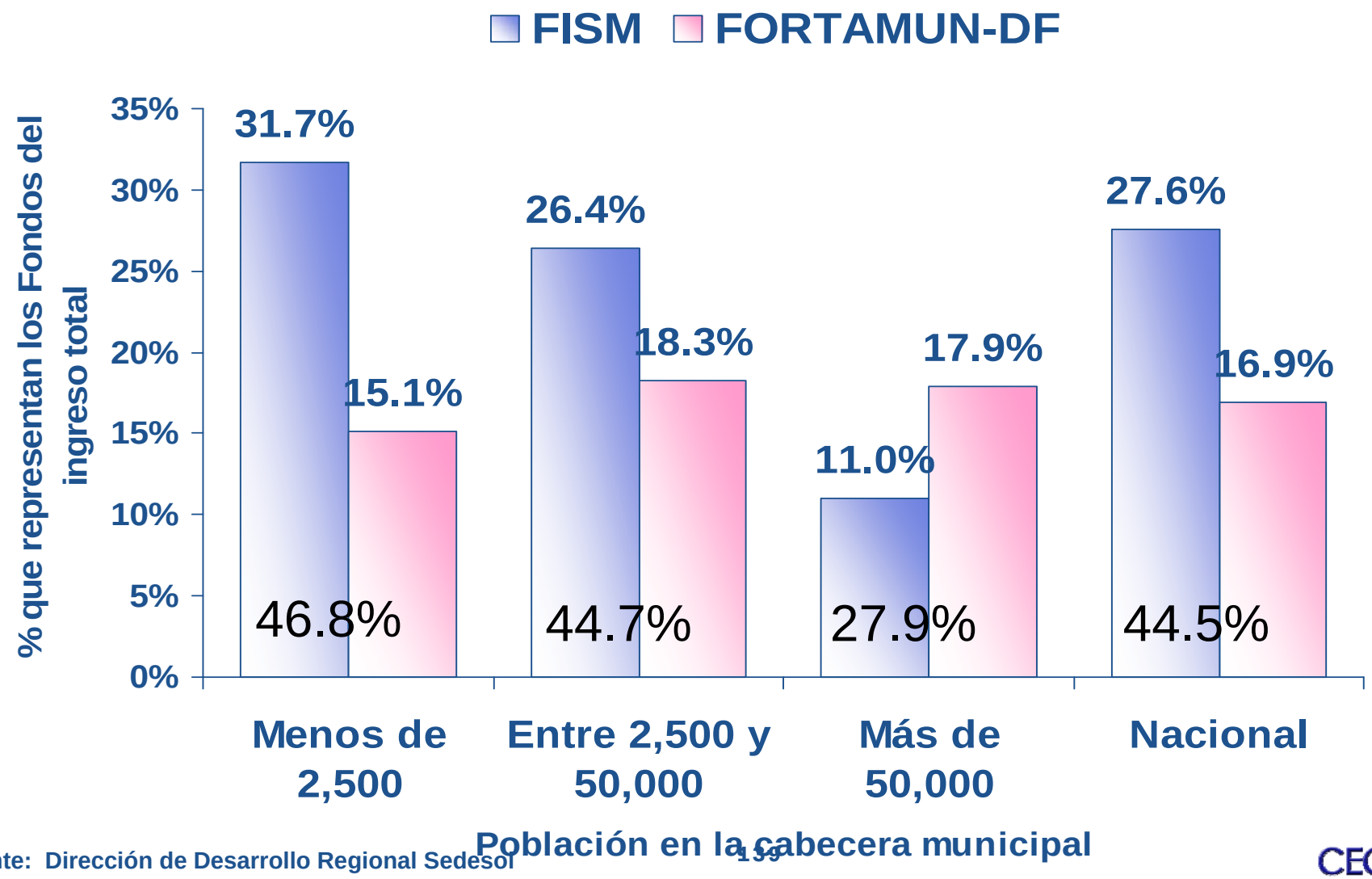

Fuente: Dirección de Desarrollo Regional Sedesol

CECADEP

V. III FORTAMUN-DF
Impacto finanzas municipales

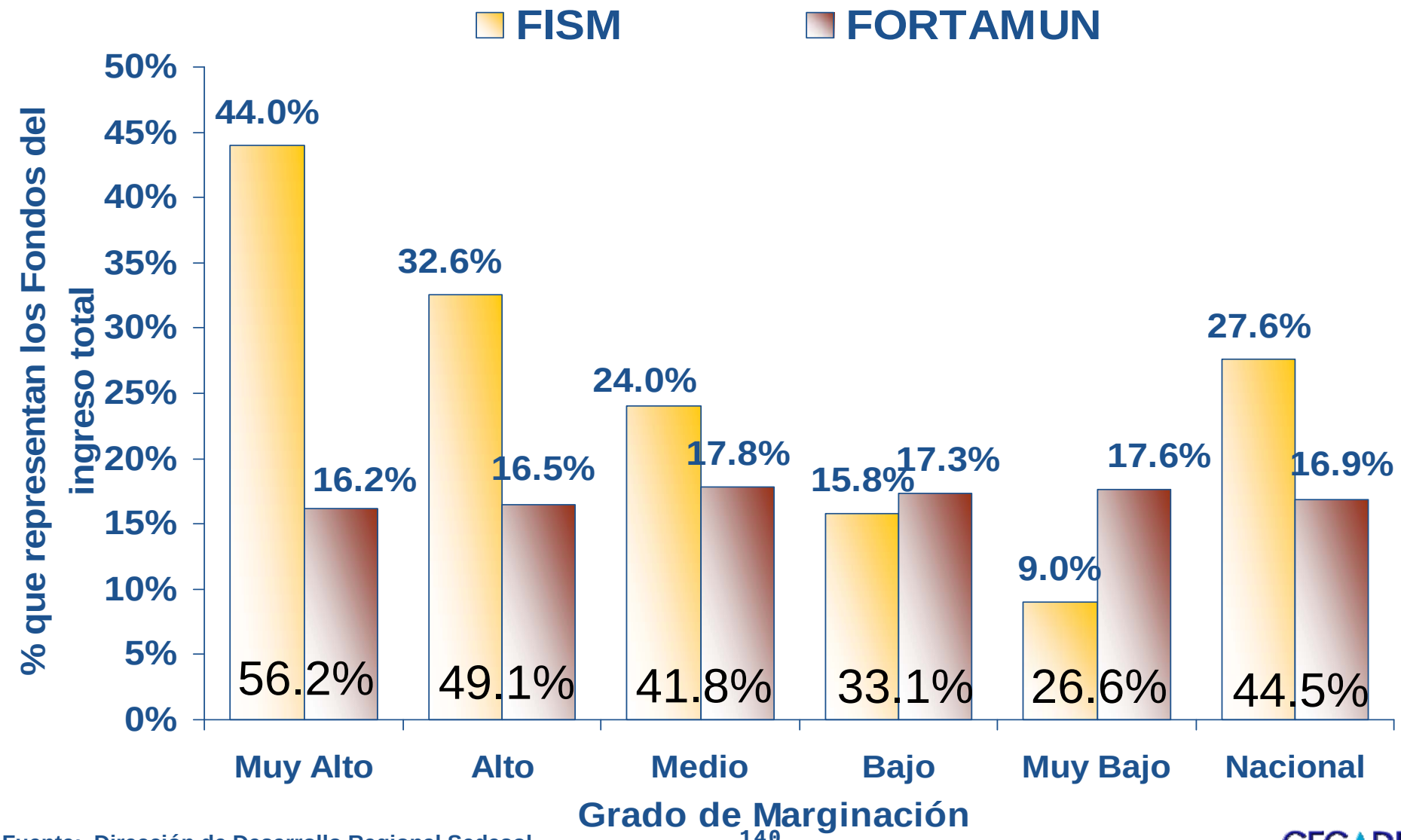

Fuente: Dirección de Desarrollo Regional Sedesol

CECADEP

V. IV FORTAMUN-DF
Fines Específicos

Los recursos del FORTAMUN-DF se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

V. IV FORTAMUN-DF
Fines Específicos

El ejercicio de los recursos en cuanto a la apertura de cuentas especificas, registros contables y presupuestales, integración de información financiera para la Cuenta Pública Municipal, así como los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios son similares a los aplicados para el FISM.

Sin embargo, en el FORTAMUN-DF es factible cubrir nómina de personal, por lo que se deberán observar las leyes, reglamentos y normatividad que regulen las relaciones laborales a nivel municipal.

V. IV FORTAMUN-DF
Fines Específicos

De acuerdo con la información pública disponible de la Cuenta Pública, los recursos ejercidos por los municipios se destinaron de la siguiente forma:

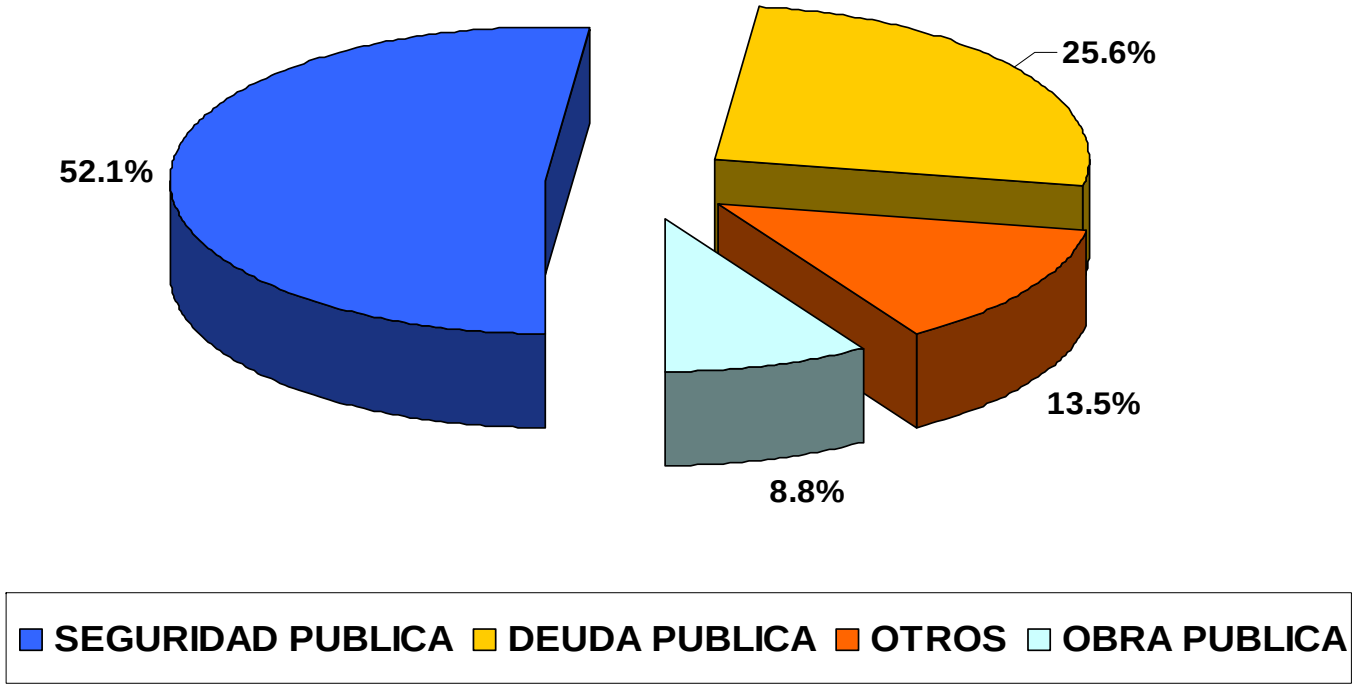

CECADEP

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

Falta e inconsistencias en documentación comprobatoria

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Con la revisión de los auxiliares contables, Presupuesto de Egresos del municipio y sus modificaciones, pólizas de egresos y su documentación soporte y registro contable del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF 2007, se determinó que de la cuenta bancaria número 0529931485 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), en la cual se recibieron los recursos por concepto de FORTAMUN-DF 2007, el municipio realizó pagos por conceptos de becas por un importe de 16.8 miles de pesos, de los cuales no se anexa evidencia de que las becas hayan sido recibidas por los becarios; asimismo, se detectó que a la póliza de egresos le falta documentación comprobatoria por un importe de 1.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 7 y 81 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

Falta e inconsistencias en documentación comprobatoria

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

Se verificó que el Municipio de Guadalajara, realizó indebidamente, transferencias de los recursos del fondo de la cuenta bancaria núm. 110 5467881 en Banamex en la que se recibieron los recursos, a otras cuentas bancarias, donde el municipio maneja recursos de origen diverso, por lo que de 506,446.6 miles de pesos, más intereses generados por 4,432.2 miles de pesos, se proporcionó únicamente documentación comprobatoria del gasto por 479,357.6 miles de pesos, que corresponde principalmente a los siguientes conceptos: pago de nómina de seguridad pública y pago de obligaciones financieras (deuda pública y pasivos), sin embargo el municipio no comprobó la aplicación de recursos del fondo por 31,521.2 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 25, 37, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 bis, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y 78 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

Errores y/o diferencias en registros contables-presupuestales

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Con la revisión se determinó que se cumplieron parcialmente los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental relativos a Control Presupuestario y Revelación Suficiente, ya que el municipio no registró el gasto por programas que constituyen el fondo en el control presupuestal, ni las adquisiciones que se realizaron con recursos del fondo en el activo fijo de la contabilidad patrimonial del municipio, en contravención del artículo 55, antepenúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit recomendó al municipio que cumpliera con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, consignados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

Errores y/o diferencias en registros contables-presupuestales

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Con el análisis de los estados financieros y registros contables proporcionados por el municipio, se pudo observar que:

1. El municipio tiene establecido un procedimiento de contabilidad por cada fondo de aportación, sin realizar la consolidación, situación que impide conocer en su totalidad el Patrimonio de la Hacienda Pública de la referida municipalidad, así como el registro de todas las operaciones que se realizaron durante el ejercicio, en contravención de lo establecido en los artículos 55, fracción III, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y 124, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

2. El municipio no dispone de un control presupuestario, por lo que no se puede llevar a cabo la conciliación entre los registros contables y presupuestarios, en contravención de lo establecido en los artículos 124, fracciones III y VIII, y 191 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

La Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Oaxaca notificó dicha situación formalmente al municipio y le otorgó 30 días de plazo para solventar, según el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca; asimismo, exhortó al municipio a cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, sus lineamientos y normatividad.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

No se difundió información a la población sobre la aplicación y metas alcanzadas con los recursos del FORTAMUN-DF

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

5. Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo

Con la revisión de la documentación e información proporcionada por el Ente Fiscalizado, se detectó que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido por medio del fondo, las acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, ni informó a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en incumplimiento de los artículos 33, fracciones I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

No se difundió información a la población sobre la aplicación y metas alcanzadas con los recursos del FORTAMUN-DF

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Dentro de la información y documentación presentadas por el municipio de Juchitán de Zaragoza, detallada en actas circunstanciadas de hechos de fechas 15 y 18 de diciembre de 2006, no existe el soporte documental que demuestre que se hizo del conocimiento de sus habitantes, al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondiente al ejercicio 2005, y que determine los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión, en contravención de lo establecido por el artículo 33, fracción III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 17, fracción III, y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

Incongruencia en la información reportada a la Federación y la que existe en los registros financieros del municipio.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

La información trimestral enviada por el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a través del Gobierno Estatal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio de los recursos del fondo no corresponde con la que muestran sus registros contables y presupuestarios al 31 de diciembre de 2007, en virtud de existe una diferencia de 77,908.0 miles de pesos no reportados en la información trimestral enviada a la SHCP, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Apartados V.2 inciso b) punto 14 y c) punto 16 de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Irregularidades en la ejecución de la obra pública

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Con la revisión del expediente unitario del proyecto 0065 CP "Estudio de Impacto Ambiental en el Nuevo Relleno Sanitario", en la localidad de Cancún, se determinó en incumplimiento de los artículos 29, fracciones VII y VIII, 45, y 46, párrafo II, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y 140, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No presentó en el expediente unitario, el acta constitutiva del comité comunitario, acta de fallo, dictamen de adjudicación, presupuesto por concepto de trabajo, informes periódicos, presupuesto definitivo, fianza de vicios ocultos, y acta de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 55, 57, 58 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, solicitó a la Contraloría Municipal de Benito Juárez Quintana Roo, que en el ámbito de sus atribuciones resuelva, y en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudiesen derivarse de los hechos u omisiones de los servidores públicos. La Contraloría Municipal de Benito Juárez proporcionará a la Auditoría Superior del Estado, copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar el procedimiento.

La fianza de vicios ocultos presenta información incorrecta, el contrato se rige con un marco legal incorrecto, aplican la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, en lugar de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, adjudican directamente el proyecto cuando debió ser por invitación a cuando menos tres contratistas. El contratista no presenta el registro del padrón de contratista del gobierno

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

Resultados de la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Deficiente integración de expedientes de obra pública

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1

Con la revisión practicada, se determinó incumplimiento a los artículos 53 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 19 y 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los Artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40, fracciones II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se omitió presentar los contratos celebrados para la ejecución de obra en donde radique el convenio para ampliar el periodo de ejecución, condiciones acordadas, forma de asignación de la obra y/o inversión de los recursos del FORTAMUN-DF, solicitados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, mediante el oficio ESFE-DAM-200-06 del 23 de junio de 2006:

La ausencia de esta documentación impide validar las operaciones administrativas, contables o financieras, así como los requisitos que debieran contener conforme a las disposiciones relativas en su caso.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

Falta de aplicación de penas convencionales a contratistas

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2007
(Miles de Pesos)

Contrato	Monto contratado (sin IVA)	CLC	Dias de retraso	Monto de la sanción
CONTRATO PEDIDO 40	45.9	409	9	4.1
DAO/DGA/DRM/CA/016/07	255.2	575	35	38.3
DAO/DGA/DRM/CA/154/07	153.2	2221	10	15.3
DAO/DGA/DRM/CA/165/07	105.3	2555	2	0.1
DAO/DGA/DRM/CA/092/07	145.9	3961	6	8.8
DAO/DGA/DRM/CA/140/07	178.3	3961	6	10.7
DAO/DGA/DRM/CA/244/07	795.0	4752	18	119.3
CONTRATO PEDIDO 97	51.6	2984	115	7.7
CONTRATO PEDIDO 133	20.9	2485	10	3.1
TOTAL	1,751.3			207.4

Fuente: Expedientes de adquisiciones y cuentas por liquidar certificadas.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

Mezcla de recursos con otras fuentes de financiamiento

4. Destino de los recursos

De los recursos del FORTAMUN-DF ejercidos al 31 de diciembre de 2007, por el Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco por 129,293.1 miles de pesos, no se pudo verificar si efectivamente estos recursos se destinaron a satisfacer los requerimientos del municipio, si se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades relacionadas con el pago de la nómina del personal seguridad pública de la entidad, debido a que de los depósitos que se realizaron de la cuenta núm. 46940008913 de Banamex, S.A., donde se manejan los recursos del fondo, se trasfirieron a la cuenta núm. 46940008417 de Banamex, S.A., donde el municipio mezcla ejercicio de diversos recursos y no tiene integrada la aplicación los mismos, por lo cual, no es posible identificar el correcto destino ni los rubros en los que se ejerció el recurso del fondo, en incumplimiento de los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

No se dio prioridad a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Con la revisión de los registros y auxiliares contables que amparan el pago de pasivos con recursos del FORTAMUN-DF, se verificó que el Municipio de Guadalajara, Jalisco destinó 1,684.5 miles de pesos, para el pago de actualización por 285.0 miles de pesos y recargos por 1,399.5 miles de pesos, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por adeudos de los ejercicios fiscales 2003, 2004 y 2005, en incumplimiento de los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal; 39, 40 A, 40 C y 40 D, de la Ley del Seguro Social; 78, 128, 130 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 61, fracciones I, II, XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

V. V FORTAMUN-DF
Principales errores en su aplicación

No se dio prioridad a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

En cuanto a los recursos del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" (FORTAMUN-DF), se concluye que la Delegación Tlalpan redujo del Programa 17 "Protección Social" 13,411.3 miles de pesos, sin considerar que en la aplicación de este tipo de recursos tiene prioridad la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública, y en segundo término la obra pública, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que "las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los Municipios a través de los Estados, y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes".

Recomendación

Es necesario que la Delegación Tlalpan, por conducto de su Dirección General de Administración, tome medidas para cerciorarse de que en la aplicación de los recursos del Ramo General 33 transferidos a la Delegación se dé prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESUMEN EJECUTIVO FISM

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL FISM

- **Las aportaciones federales son recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, D.F., y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la LCF establece para cada tipo de aportación.**

- **Los recursos se enteran mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales.**

- **El FISM se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de:**

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL FISM

- **Agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales, e infraestructura productiva rural.**

- **Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del fism, para la realización de un programa de desarrollo institucional municipal, que deberá ser convenido entre el ejecutivo federal, a través de la SEDESOL, el gobierno del estado y el municipio.**

- **Adicionalente podrán disponer hasta el 3% de los recursos, para ser aplicado como gastos indirectos en las obras del fondo.**

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL FISM

- **Los municipios deben informar a la población, el monto recibido a través del FISM, obras y acciones a realizar, costo, ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados.**

- **Promoverán la participación de las comunidades beneficiarias, en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones.**

- **Proporcionarán a la SEDESOL, por conducto de los estados, la información que sobre la utilización del fondo les sea requerida.**

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL FISM

- **Procurarán que las obras que se realicen con el fondo, sean compatibles con la protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable.**

- **Los recursos se distribuyen entre los estados en base a una fórmula. éstos los asignan a los municipios, utilizando dicha fórmula o un mecanismo alternativo definido por la Ley de Coordinación Fiscal.**

VI. ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO FORTAMUN-DF

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL FORTAMUN

- El FORTAMUN-DF no tuvo, como el FISM, un antecedente programático, en ese sentido, fue un instrumento de nueva creación, destinado a apoyar el fortalecimiento financiero de los municipios.

Las principales disposiciones de la ley de coordinación fiscal para este fondo, son las siguientes:

- Las aportaciones federales son recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, D.F., y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal establece para cada tipo de aportación.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL FORTAMUN

- **Los recursos se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financiera al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.**

- **Los recursos se ministran mensualmente por partes iguales a los municipios, por conducto de los estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL FORTAMUN

- Los recursos se asignan en función del número de habitantes de los estados y municipios. En el caso del D.F., la distribución, entre sus demarcaciones territoriales, del 75% del monto que se le asigne, será conforme al criterio de población residente y el 25% de población flotante.

- Los municipios deberán informar a sus habitantes, el monto recibido a través del fondo, acciones a realizar, costo, metas y beneficiarios, así como sus resultados al término del ejercicio.

GRACIAS

CECADEP

Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional, S.C.

01 800 2322 337

www.cecadep.com.mx